

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA AL CONVENIO
182 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO,
EN RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS
NIÑOS QUE LABORAN EN LA FABRICACIÓN DE
JUEGOS PIROTÉCNICOS**

LORENZO PEREZ ALEJANDRO

GUATEMALA, FEBRERO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA AL CONVENIO
182 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO,
EN RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS
NIÑOS QUE LABORAN EN LA FABRICACIÓN DE
JUEGOS PIROTÉCNICOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por

LORENZO PEREZ ALEJANDRO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, febrero de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Msc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br. Rocael López González
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. José David Ordóñez Cardona

ABOGADO Y NOTARIO

20 Calle 08-52 Zona 1

Oficina 3

Tels. 58010197-55476990

Guatemala, C.A.

Guatemala, 14 de mayo de 2013

Doctor

Bonerge Amilcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Pte.

Respetable Doctor:

De conformidad con el nombramiento emitido por esa unidad, procedí a asesorar el trabajo de tesis del estudiante **Lorenzo Perez Alejandro**, intitulada **"ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA AL CONVENIO 182 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, EN RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ INVOLUCRADA EN LA ELABORACIÓN DE JUEGOS PIROTÉCNICOS"**.

Al realizar la revisión de tesis sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré en su momento eran oportunas, para la mejor comprensión del tema que se desarrolla, por lo que informo a usted que:

1. En relación al contenido de la presente tesis, opino que cumple objetivamente con cada uno de los capítulos elaborados, pues los mismos fueron ampliados y redactados a fin de que sea fácil su comprensión.
2. Es importante el estudio del tema desarrollado, los conceptos y definiciones, el análisis jurídico doctrinario determina que el Estado está obligado a dar protección a los menores que trabajan en lugares donde están expuestos a sufrir lesiones corporales principalmente en la elaboración de juegos pirotécnicos, además se estudian los derechos humanos que son violados a los menores.
3. La metodología utilizada se dio a través de los método deductivo e inductivo, por el primero se obtuvieron propiedades generales a partir de las singulares, y por el segundo se obtuvieron propiedades particulares a través de las generales. Por el método analítico se descompuso el todo en sus partes para estudiar cada una de ellas con la finalidad de descubrir la esencia del problema. Por el sintético se enlazó la relación abstracta con las relaciones concretas de la investigación.



Lic. José David Ordóñez Cardona
ABOGADO Y NOTARIO
20 Calle 08-52 Zona 1
Oficina 3
Tels. 58010197-55476990
Guatemala, C.A.

5. El presente trabajo de tesis es un material de consideración actual y que aporta un conocimiento científico en lo referente a la eficacia que el Estado debe brindar a los menores de edad en lugares de riesgo, además de evitar que se les violen sus derechos humanos.
6. En cuanto a las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y debidamente fundamentadas, en congruencia con el tema investigado, por lo cual, brindan una valiosa contribución para el derecho. El presente trabajo de tesis es amparado por una bibliografía actual, en la que los autores son profesionales en la materia que se desarrolla en el presente trabajo.

En tal sentido, el contenido del trabajo de tesis me parece sumamente de actualidad, de esta cuenta el ponente cumplió con los requisitos establecidos exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que deviene procedente emitir DICTAMEN FAVORABLE.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,

Colegiado No. 8962



LICENCIADO
José David Ordóñez Cardona
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 08 de julio de 2013.

Atentamente, pase a el LICENCIADO RUBEN DARIO VENTURA ARELLANO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante LORENZO PEREZ ALEJANDRO, intitulado: "ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA AL CONVENIO 182 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, EN RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ INVOLUCRADA EN LA ELABORACIÓN DE JUEGOS PIROTÉCNICOS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
CMCM/yr.

Lic. RUBEN DARÍO VENTURA ARELLANO
ABOGADO Y NOTARIO
10ª. Av. 04-70 Zona 1
3er. Nivel
Tels. 22208386
Guatemala, C.A.

Guatemala, 31 de julio de 2013

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Pte.

Respetable Doctor:

De conformidad con el nombramiento emitido por esa unidad, procedí a revisar el trabajo de tesis del estudiante **LORENZO PEREZ ALEJANDRO**, intitulada "**ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA AL CONVENIO 182 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, EN RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ INVOLUCRADA EN LA ELABORACIÓN DE JUEGOS PIROTÉCNICOS**".

En tal sentido, procedo a hacer el análisis del trabajo revisado:

1. El contenido científico del trabajo de tesis se refiere a la aplicación del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, tratando que el Estado de Guatemala cumpla con velar por los derechos humanos de los niños, evitando que laboren en trabajos donde puedan sufrir lesiones y hasta la muerte. Por su parte el contenido técnico se refiere a los requisitos de elaboración de tesis que se llenaron para realizar la investigación respectiva;
2. Los métodos de investigación utilizados fueron inicialmente el deductivo y posteriormente el inductivo, toda vez que se realizaron análisis de hechos particulares para llegar a conclusiones generales y viceversa. La técnica de investigación utilizada fue documental.
3. La redacción del trabajo fue analizada y en ese sentido se hicieron correcciones para hacer más entendible el contenido de fondo.
4. La contribución científica de la investigación se basa en defender los derechos humanos de los niños trabajadores y evitar que laboren en lugares donde estén expuestos a sufrir lesiones corporales y discapacidades físicas.

Lic. RUBEN DARIÓ VENTURA ARELLANO
ABOGADO Y NOTARIO
10ª. Av. 04-70 Zona 1
3er. Nivel
Tels. 22208386
Guatemala, C.A.

5. El contenido del trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva. La metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones, recomendaciones y la bibliografía, son congruentes a los temas desarrollados dentro de la investigación.

Por convenir a los intereses de la investigación se reformó el título del trabajo por el siguiente: **"EL INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA AL CONVENIO 182 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, EN RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS QUE LABORAN EN LA FABRICACIÓN DE JUEGOS PIROTÉCNICOS"**.

Por lo tanto al haber finalizado la revisión del trabajo de tesis me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, en virtud que el mismo cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Colegiado No. 3296



LIC. RUBEN DARIÓ VENTURA ARELLANO
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 3296



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 31 de octubre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante LORENZO PEREZ ALEJANDRO, titulado EL INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA AL CONVENIO 182 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, EN RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS QUE LABORAN EN LA FABRICACIÓN DE JUEGOS PIROTÉCNICOS, Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO:slh

Lic. Aída Ortiz Orellana
DECANO



DEDICATORIA

- A:** Dios, por haberme dado la vida.
- A MIS PADRES:** Virginia Alejandro Grijalva (Q.E.P.D.) e Ildfonso Pérez Alay (Q.E.P.D.), por haberme guiado desde niño y enseñarme a ser un hombre de bien.
- A MIS HIJOS:** Herbert Randy, Sigrid Conny y Ángel Javier, como un humilde ejemplo a imitar.
- A MI ESPOSA:** Por su comprensión.
- A MI ASESOR:** Lic. José David Ordóñez Cardona, por su orientación.
- A MIS AMIGOS:** Con cariño especial
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, cuyas aulas son las formadoras de mi profesión.

ÍNDICE	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El trabajo infantil.....	1
1.1. Bosquejo histórico del trabajo infantil.....	1
1.2. Mano de obra infantil.....	1
1.3. Causas del trabajo infantil.....	3
1.4. Las peores formas de trabajo infantil en Guatemala.....	10

CAPÍTULO II

2. Convenios Internacionales sobre trabajo infantil.....	17
2.1. Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre edad mínima para la admisión al trabajo.....	17
2.2. Declaración sobre los Derechos del Niño.....	19
2.3. Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la prohibición de las peores forma de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.....	22
2.4. Convenio Sobre las Formas Contemporáneas de Esclavitud.....	23
2.5. Otros convenios.....	27

CAPÍTULO III

3. Consecuencias derivadas del trabajo de los niños y niñas en la elaboración de productos pirotécnicos.....	31
3.1. Menores que trabajan en la industria pirotécnica.....	31
3.2. Condiciones laborales.....	34
3.3. Falta de salud.....	38

	Pág.
3.4. Falta de educación.....	40
3.5. Falta de alimentación.....	41
3.6. Falta de recreación.....	42

CAPÍTULO IV

4. Organizaciones que trabajan en la erradicación del trabajo de los niños y niñas en la elaboración de productos pirotécnicos.....	43
4.1. Organización Internacional del Trabajo.....	43
4.2. Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil.....	45
4.3. Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos.....	49
4.3.1. Funciones.....	49
4.4. Otras Instituciones.....	50

CAPÍTULO V

5. Incumplimiento del Estado de Guatemala en la aplicación del Convenio 182 de la OIT.....	59
5.1. Análisis del Convenio 182 de la OIT, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil.....	59
5.2. Políticas públicas sobre infancia y erradicación del trabajo infantil.....	68
5.3. Marco jurídico nacional y acciones tomadas por el Estado.....	71
5.4. Falta de políticas.....	72
5.5. Realidad actual del trabajo infantil en juegos pirotécnicos.....	74
5.5.1. Factores de riesgo por venta.....	78
5.5.2. Factores de riesgo por uso de cohetes.....	79
5.5.3. Factores de riesgo por contaminación del medio ambiente.....	79

	Pág.
5.5.4. Daños físicos a que están expuestos los menores trabajadores en labores de alto riesgo.....	79
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87

INTRODUCCIÓN

El trabajo infantil es un fenómeno que afecta a una gran cantidad de países en el mundo y que se ha acentuado en los últimos años de manera acelerada, es por ello que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reguló el convenio 182, sobre las peores formas de trabajo infantil con el fin de disminuir la participación de los niños y niñas en aquellas actividades consideradas de alto riesgos para su salud física, mental y moral, debido a las condiciones peligrosas en que se ejecutan.

El convenio ha sido respaldado por decenas de países que lo han ratificado desde su elaboración en 1999, en el caso particular de Guatemala fue ratificado en el 2,001 y a partir de que fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala obliga al Estado de Guatemala a su cumplimiento tomando las medidas correspondientes para eliminar la participación de los menores de edad en el trabajo infantil.

El problema radica en que el Estado no vela por la protección de los niños que laboran en trabajos peligrosos, por lo que en muchos casos éstos niños trabajadores quedan discapacitados y hasta mueren por las labores que desarrollan.

La hipótesis planteada fue: La pobreza y extrema pobreza han provocado que muchos niños laboren, para ayudar a la economía familiar, en la elaboración de juegos pirotécnicos, en San Juan Sacatepéquez donde corren peligro sus vidas, lo que hace necesario que el Estado de Guatemala de cumplimiento al Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, para evitar que los niños laboren en lugares donde ponen en peligro su vida.

El objetivo general de la investigación es: Establecer los grados y consecuencias del incumplimiento del Estado de Guatemala del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo.

Los objetivos específicos son: Identificar las consecuencias y posibles soluciones al

problema objeto de la investigación. Establecer que el derecho a la seguridad física y mental de los niños y niñas que elaboran productos pirotécnicos deben respetarse.

Determinar la aplicación de normas jurídicas de seguridad física y mental de los niños y niñas por parte de la Inspección General de Trabajo.

Los supuestos de la investigación son: Dentro de la investigación se tomarán en cuenta los siguientes supuestos. La pobreza de las familias guatemalteca, provoca que los niños y niñas laboren en actividades económicas peligrosas como lo es la elaboración de productos pirotécnicos. Los métodos de investigación utilizados fueron: Analítico: Por éste se llegó a analizar si se cumple con el Convenio 182 de la OIT. Inductivo: En éste se analizaron los temas particulares de la investigación para llegar a conclusiones generales y que Guatemala no aplica el Convenio 182 de la OIT, porque no vela por defender a los menores que trabajan en la industria pirotécnica. La técnica de investigación utilizada fue la documental y la bibliográfica.

La presente investigación consta de cinco capítulos; el primero se refiere al trabajo infantil, sus antecedentes, la mano de obra, las causas del trabajo y las peores formas de trabajo infantil en Guatemala; el segundo, trata de los convenios internacionales sobre el trabajo infantil, principalmente el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo; el tercero se desarrolla sobre las consecuencias derivadas del trabajo de los niños y niñas en la elaboración de productos pirotécnicos y sus condiciones laborales; en el cuarto se estudia las organizaciones que trabajan en la erradicación del trabajo de los niños en la elaboración de productos pirotécnicos; y, el quinto se refiere al incumplimiento del Estado de Guatemala en la aplicación del Convenio 182 de la OIT y los factores de riesgo que establecen para los menores que laboran en trabajos peligrosos.

En la presente investigación se hace análisis sobre las peores formas del trabajo infantil, sus consecuencias debido a accidentes en el trabajo y la inobservancia de los convenios internacionales de protección al menor trabajador, que en muchos casos es explotado por el patrono.

CAPÍTULO I

1. El trabajo infantil

1.1. Bosquejo histórico del trabajo infantil

“En la antigüedad, el infanticidio era considerado algo normal, si bien durante el siglo IV, comenzó a ser jurídicamente un delito, es apenas en el siglo XVI que el infanticidio comienza a ser rechazada por los sectores populares, y podemos afirmar que hasta el siglo XIX el infanticidio de hijos ilegítimos continuó vigente en Europa.

No fue hasta finales del siglo pasado, 1899, que se empezó a legislar a favor de los menores de edad, en los Estados Unidos, por cierto, con relación a los que cometían algún delito”¹.

La esclavitud fue la primera cuestión de derechos humanos que despertó un amplio interés internacional. Sin embargo, a pesar de la condena universal, las prácticas análogas a la esclavitud siguen siendo un problema grave y persistente en los últimos años del siglo XX y en la actualidad.

1.2. Mano de obra infantil

El trabajo infantil es muy solicitado porque resulta barato y porque los niños son naturalmente más dóciles y fáciles de disciplinar que los adultos y tienen demasiado

¹ UNICEF. Información vinculada a la niñez y a la adolescencia. Pág. 4.

miedo para protestar. Los empleadores inescrupulosos utilizan su baja estatura y su habilidad manual para ciertos tipos de labor. Muchas veces se ofrece trabajo a los niños mientras sus padres se encuentran desempleados.

Hay niños de siete a diez años de edad que trabajan de 12 a 14 horas diarias y ganan menos de la tercera parte del salario de un adulto.

Los niños empleados en el trabajo doméstico no solo trabajan muchas horas por un sueldo miserable, sino que están particularmente expuestos a los abusos sexuales, así como a otros abusos físicos.

En casos extremos, se secuestran a los niños y se les retienen en campamentos remotos, donde se les encadena por las noches para evitar que huyan, y se les obliga a trabajar en la construcción de carreteras y en canteras.

El trabajo infantil, a menudo arduo y peligroso afecta la salud de manera irreversible y priva a los niños de la educación y el goce normal de sus primeros años, dedicándose al trabajo y no al desarrollo conforme su edad.

En muchas partes del mundo se ha denunciado el reclutamiento obligatorio de niños en el servicio militar. Las consecuencias son gravísimas. En las operaciones armadas muchos niños pierden la vida o quedan inválidos, mientras que otros son interrogados, torturados, golpeados o se les mantienen como prisioneros de guerra.

1.3. Causas del trabajo infantil

“Guatemala tiene una población joven: 51.6% de los 10.3 millones de habitantes son menores de 18 años.

Guatemala es una sociedad intercultural: la mayoría de población joven pertenece a uno de los 21 grupos etnolingüísticos de ascendencia maya. Ser joven significa ser pobre: 83% de 5.4 millones de niños o jóvenes crecen en pobreza. Ocho de cada diez niños son desnutridos. 52 niños de 1,000 mueren antes de los cinco años. Cerca de 500 mil niños y jóvenes entre 10 y 17 años trabajan esto significa que el 16% de la fuerza de trabajo es menor de 18 años. La mayoría de los trabajadores se ubican en la agricultura. 92,800 niñas trabajan como domésticas, un tercio de estas niñas se encuentran entre los 10 y 14 años de edad.

Educación deficiente: solamente el 70% de los niños entre siete y 12 años cursan educación primaria. Dependiendo la región, entre el 64 y 80% de la población es analfabeta. El número de niños de la calle en Guatemala se estima en 6,000 según el censo de niñez de la calle. Treinta y seis años de guerra civil dejaron 150 mil víctimas, 50 mil personas desaparecidas, un millón de refugiados, 200 mil huérfanos y 40 mil viudas”².

² Oficina de los Derechos Humanos del Arzobispado. **Situación de la niñez en Guatemala**. Pág. 31.

Las causas principales para que los niños laboren son:

1. Pobreza y pobreza Extrema: “El mecanismo de pago de bajos salarios y el crecimiento constante de los precios de los bienes y servicios que los hace inasequibles, es el motor creador de la pobreza, la pobreza extrema y de la exclusión económica, base de la desigualdad de ingresos”³.

La pobreza es la presencia de niveles de vida o bienestar social inaceptable. Esta inaceptabilidad corresponde a situaciones en que está en juego la propia existencia del individuo o quizá una de carácter más relativo si se hace referencia a condiciones de marginación con relación a los niveles medios de vida que ostenta la sociedad específica en un momento de tiempo dado. Para determinar la pobreza, se utiliza el concepto de *Línea de Pobreza*, que establece un cierto límite, debajo de la cual una persona u hogar se definió como pobre. El Banco Mundial estableció una línea de pobreza de dos dólares diarios, lo que traducido en quetzales equivale a cuatrocientos sesenta y cinco quetzales (Q 465.00) mensuales, tomando como base un cambio de siete punto setenta y cinco quetzales (Q 7.75) por dólar. La línea de pobreza extrema fue fijada en un dólar diario que equivale a doscientos treinta y dos quetzales con cincuenta centavos (Q 232.50) por persona mensual.

Complementado lo anterior, “el informe del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) indica que Guatemala se encuentra entre las naciones con más bajo desarrollo humano en América Latina. La pobreza se manifiesta principalmente

³ Universidad de San Carlos de Guatemala. **Estudio demográfico. Derechos humanos.** Pág. 43.

en la falta de acceso (por parte de la población) a los servicios básicos y a la tierra, especialmente en el año 2000”⁴.

La falta de empleo, la pobreza, la pobreza extrema, la falta de programas sistémicos de educación, salud y protección, dan lugar a que los núcleos familiares busquen nuevas formas de abastecimiento económico, por lo que es muy fácil y común que se dé la explotación económica, pues el niño es obligado a aportar al presupuesto familiar mediante el comercio y el trabajo informal y en algunos casos, los padres, no lo aceptan si no trae dinero al final del día, por lo que está obligado a trabajar, para llevar dinero a su casa, comenzando a convertirse en parte de su vida cotidiana, y a la vez, le genera mayores satisfacciones materiales y afectivas a la casa, no obstante que en el Artículo cincuenta y uno (51), de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se regula lo relativo a la Explotación Económica y en su parte conducente establece: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra la explotación económica, el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física y mental o que impida su acceso a la educación”, de la misma manera la literal “d” del Artículo 119 de la Constitución Política de la República de Guatemala estipula que es obligación del Estado velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, procurando el bienestar de la familia.

El niño al no encontrar en su hogar los medios indispensables para su subsistencia o al no tener sus padres, tutores o encargados los recursos económicos necesarios

⁴ **Ibid.**

para proporcionarle los insumos adecuados para su desarrollo integral se ve en la necesidad de buscar trabajo informal en la calle, a forma de poder subsistir ya sea mendigando o desarrollando ciertos oficios u ocupaciones poco recomendables para su edad, éstas labores las desarrollan ya sea por iniciativa propia o por mandato o coacción de sus progenitores.

2. Malos Tratos: Se denomina como maltrato infantil a cualquier acción (física, sexual o emocional) u omisión no accidental en el trato hacia un menor, por parte de sus padres, tutores o encargados, que le ocasiona daño físico o psicológico y que amenaza su desarrollo y se considera como la principal causa, juntamente con la pobreza extrema, lo que da origen a los niños a que busquen alguna forma de trabajo aunque la misma ponga en peligro su integridad física, pero en otros casos delinquen o se vuelven niños de la calle.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Artículo 54 distingue y define de la manera siguiente los diferentes tipos de abuso o maltrato de que puede ser objeto un niño o niña:

a. Abuso Físico: Que ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña o adolescente, le inflige daño no accidental, provocándole lesiones internas, externas o ambas.

La relación de poder se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la víctima y el ofensor.

b. Abuso Sexual: Que ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un niño, niña, adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo, cualquier forma de acoso sexual. En muchos de estos casos la víctima abandona el hogar y se dedica a trabajar para olvidar sus angustias, pero en otros se dedica a la prostitución o a delinquir.

Los abusos sexuales en los niños son otra causa de que los mismos salgan a la calle a sobrevivir, por la situación de los hogares a que pertenecen, este abuso se realiza en su mayoría con niñas, quienes se ven forzadas a acudir a otros grupos de niños de la calle, haciendo de éstos sus hogares. Los abusos sexuales son causas de degeneración que sufren algunos hogares en Guatemala.

Descuidos o tratos negligentes: Que ocurre cuando la persona o personas que tienen a su cargo el cuidado o crianza de un niño, niña o adolescente, no satisface sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo.

c. Abuso Emocional: Que ocurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño, niña o adolescente.

El citado cuerpo legal establece en el Artículo 54 que todo niño, niña o adolescente tiene el derecho a ser protegido contra toda forma de maltrato y se impone la obligación al Estado guatemalteco de estimular la creación de

instituciones y programas preventivos o psico-sociales necesarios para dar apoyo y orientación a la familia y a la comunidad con el objeto de erradicar el maltrato infantil.

Es importante hacer mención de lo regulado en el Artículo 11 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que literalmente estipula: "Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes".

El maltrato entre las personas, a través del tiempo, ha estado ligado a la historia de la humanidad. Las ventajas de posición, fuerza, edad, etcétera han sido las condiciones en que se impone abusivamente normas de conducta sobre los más débiles, los más jóvenes, los más pobres, o los más ignorantes, definiendo las relaciones sociales en los niveles familiar, comunitario, nacional e internacional.

María Magdalena Molina, refiriéndose al maltrato infantil, señala: "el maltrato, el abandono, la violencia, el rechazo, tienen en esta población un costo que se paga con la salud mental. Los niños y niñas laborantes presentan angustias, ansiedades, desviaciones del proceso de socialización y su normativa, neurosis, baja estima, inseguridad, carencias afectivas crónicas, etc. lo que se traduce en estados depresivos constantes e intentos de suicidio"²⁰.

²⁰ Caballeros, María Ester. **Ob. Cit.** Pág. 41.

3. Desintegración familiar

Una desintegración familiar es el producto del quebrantamiento de la unidad familiar y/o la insatisfacción de las necesidades primarias que requieren sus miembros.

Existen diversos tipos de desintegración familiar, los cuales pueden ser:

- a. **Abandono:** Que se da cuando alguno de los padres decide dejar el hogar, debido a que no se siente feliz y tiene otras expectativas en la vida, o porque el ambiente está muy tenso, predomina la discordia y no hay armonía, por lo cual no pueden seguir juntos y tampoco por el supuesto bien de los hijos, ya que los daña mucho más. En este caso el niño debe trabajar, no importando donde, para la manutención de sus hermanos y la madre.
- b. **Divorcio:** Se ha definido como el vínculo familiar que se rompe entre la pareja, ya sea por decisión de alguno de ellos o por común acuerdo.
- c. **Abandono involuntario:** Se da cuando alguno de los padres, por enfermedad o muerte deja el hogar, es decir, no es deseado y es inevitable.
- d. **Desintegración familiar estando la familia junta:** Estos casos se caracterizan por las relaciones conflictivas que establecen sus miembros, dando origen a celos, temores y fricciones permanentes. Frecuentemente ese tipo de familias

son incapaces de planear y realizar tareas, y resolver los problemas juntos; expresan conflictos extremos que no tienen la habilidad de comunicarse con el resto de la familia, lo cual priva al niño de un ambiente armonioso y estable, brindándole una atmósfera hostil que obstaculizará su crecimiento psicológico.

1.4. Las peores formas de trabajo infantil en Guatemala

El reclutamiento, el transporte clandestino y la explotación de las mujeres como prostitutas, así como la prostitución organizada de niños de ambos sexos en diversos países, son hechos bien documentados. Se ha comprobado el vínculo que existe en algunos lugares entre la prostitución y la pornografía en particular, como explotación de niños y la promoción e incremento del turismo.

Muchos intermediarios inescrupulosos han descubierto que es posible obtener enormes ganancias entregando a niños de hogares pobres a personas con medios económicos sin garantía ni vigilancia de ninguna clase para proteger los intereses del niño. En tales casos, el beneficio financiero de los padres así como de los intermediarios otorga a la operación el carácter de una trata de niños.

Es difícil distinguir la servidumbre por deuda de la esclavitud tradicional, puesto que la víctima no puede dejar su trabajo, o tierra que cultiva mientras no reembolse el dinero adeudado. Aunque en teoría una deuda puede pagarse en determinado periodo de tiempo, la servidumbre se presenta cuando a pesar de todos los esfuerzos, el deudor no consigue cancelar. Por lo general, la deuda es heredada por los hijos del trabajador en

servidumbre. El arriendo de tierras a cambio de una parte de la cosecha es una forma frecuente de someter los deudores a la servidumbre.

Desolladas, callosas, irritadas y a veces mutiladas, así tiene sus manos la niñez trabajadora de Guatemala. Pese a los convenios firmados y leyes promulgadas, los y las niñas siguen cortando café, picando piedra, manipulando la pólvora o torteando frente al fogón como hace siete años, cuando el gobierno decretó la existencia y prevención de las peores formas de trabajo infantil.

“Contrario a lo que parecía ser una medida de rescate a su condición de trabajo riesgoso, un millón de niñas y niños son ahora una fuerza laboral en la Población Económicamente Activa (PEA), la cuarta parte de los cuatro millones de la Población Económicamente Activa informal registrada en Guatemala.

Tal hecho preocupa a las y los defensores de los derechos de la niñez, que coinciden en que ello refleja lo poco que se ha hecho por la niñez trabajadora.

Las y los niños indígenas y no indígenas aportan a este país centroamericano su mano de obra, desde los seis años de edad. Con su labor, dice la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en Guatemala, colocan a esta nación en el quinto lugar mundial de exportación de azúcar y el octavo en la de café”⁵.

⁵ Fuente: <http://criterios.com>.

Guatemala posee 14 millones de habitantes, seis son pobres y un millón vive en extrema pobreza, de acuerdo con la encuesta Nacional de Condiciones de Vida 2006. Más de la mitad de la niñez trabajadora vive en esos hogares, con cinco hermanos y un dólar para comer, vestir y movilizarse.

“La niñez trabajadora también padece desnutrición crónica. El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señaló que Guatemala es la nación latinoamericana con más alta desnutrición crónica y un millón de niñas y niños que padecen hambre desde que nacen.

Con esas condiciones -señala Nidia Aguilar, Defensora de la Niñez imposible que los pequeños no se incorporen al trabajo. Agrega que callan ante los golpes, quemaduras o heridas graves, los pesticidas o las lesiones de piel porque necesitan aportar a su hogar. Se les dan dos dólares semanales por 47 horas trabajadas”⁶.

Somos una sociedad que se aprovecha de la niñez y nos importa poco qué pueda ocurrirle una vez que aporten en la casa.

“Karina Javier, representante del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT en Guatemala, aclara que, a veces, el pago se limita a alimentación, ropa y calzado.

⁶ **Ibid.**

Después de siete años, ni una sola de las peores formas de trabajo infantil ha sido erradicada o prevenida por las autoridades, a pesar de que Guatemala es signataria de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y el Convenio 182 de la OIT, sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil”⁷.

Un ejemplo de la ausencia de programas de prevención y erradicación son las coheterías, que ocupan a 4 mil niños, indica Javier. La niñez fabrica cohetes y surte el mercado mexicano y salvadoreño, agrega. Este trabajo es considerado por la OIT como una de las peores formas, junto a la recolección de basura, reciclaje de vidrio, elaboración de piedrín, cultivo y corte de brócoli, café, caña y tomate.

“En el 2006 fallecieron 60 niñas y niños por la pólvora. Los médicos de los hospitales nacionales coinciden en que cuatro de cada 100 pequeños fallecen por quemaduras e intoxicación en coheterías.

A esa actividad se une el corte de café, uno de los empleos más antiguos, en el cual perdura la mano de obra infantil. UNICEF estima que 65 mil caficultores contratan a familias, principalmente indígenas, para la recogida del grano, pero los perjudicados son las y los niños que desgranar los arbustos todo el día y sin paga, lo que significa que casi todos ellos no asisten a la escuela por colaborar con sus padres en el trabajo de las fincas donde laboran sus padres. Estos menores tienen que trabajar por la pobreza o extrema pobreza en que son creados y el bajo salario que ganan sus progenitores.

⁷ **Ibid.**

Las niñas llevan doble carga porque cortan el grano, en la noche hacen los alimentos de los trabajadores y, en la madrugada, las tortillas, alimento típico guatemalteco a base de maíz”⁸.

Esta niñez no concluye el primer grado escolar. Del millón de niños que no acude a una escuela, el 31 por ciento lo hace por trabajo, según la ministra de Educación, Ana de Molina.

Pero no sólo en las fincas se irrumpe en la vida de la niñez indígena, el empleo doméstico en casas particulares también socava su infancia. En 2000, la Oficina de los Derechos Humanos del Arzobispado reportó 93 mil niñas, entre los 10 y 14 años edad, en esa situación.

“El documento La niñez Guatemalteca en Cifras, de UNICEF, destaca que las niñas trabajan 13 horas diarias y ganan 50 dólares al mes por lavar, planchar, cocinar, limpiar y cuidar niños.

Aunque no existen datos oficiales de las y los niños picapedreros, la OIT señala que a partir de los cinco años ya tienen un martillo pesado en las manos para partir las rocas en pedazos. Este trabajo lo ejercen en cuatro o cinco horas, seis días a la semana.

Para Karina Javier, es una labor esclavizante. La niñez acarrea la piedra de los lechos de los ríos a las canteras, donde la pican sin protección.

⁸ **Ibid.**

El único de los trabajos erradicado parcialmente, según Miriam de Celada, ex representante de la OIT en este país, es el del mayor vertedero de basura. Cuatrocientos menores de edad fueron retirados a cambio de comida y escuela, aunque todavía hay focos de barrancos donde son utilizados para seleccionar desechos.

Justo Solórzano, Oficial de Protección de la UNICEF, aseguró a (Servicio de Noticias de la Mujer de Latinoamérica y el Caribe) que no hay avances, y teme un incremento de niñas y niños en situación laboral debido a la escasez de alimentos que se avecina y, por tanto, el abandono de la escuela se agravará”⁹.

En tanto, iniciativas como mi familia progresa, propuesta por el gobierno, resulta esperanzadora. El programa, que se basa en transferencias de 20 y 50 dólares mensuales a las familias, a cambio de enviar a sus hijas e hijos a la escuela, apoyará a los 45 municipios más pobres de Guatemala y beneficiará a 10 mil hogares.

⁹ UNICEF. **La niñez guatemalteca en cifras**. Pág. 104.

CAPÍTULO II

2. Convenios Internacionales sobre trabajo infantil

2.1. Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre edad mínima para la admisión al trabajo

Este Convenio fue creado en el año 1973, ratificado por Guatemala en 1990.

El Artículo 1 del Convenio trata sobre la protección a la adolescencia trabajadora. “El objetivo principal del plan nacional consiste en prevenir y eliminar el trabajo infantil sus objetivos específicos son la educación, la salud, la promoción del empleo de los adultos, la protección, la investigación y la movilización social, la asistencia y la evaluación”.

Ante esta situación, el gobierno de Guatemala se comprometió a disminuir un 15 por ciento el trabajo de los niños y niñas de menos de 13 años para 2007, un 30 por ciento para 2011 y un 50 por ciento para 2015.

En el Artículo 2, párrafos 1 y 4 del Convenio, trata la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo y aplicación en práctica.

En el caso Guatemala, el trabajo infantil está muy extendido conforme las estadísticas suministradas por el Gobierno, según las cuales, aproximadamente 821.875 niños de entre siete y 14 años son económicamente activos, y la mayor parte de ellos trabajan en

la agricultura o en actividades urbanas informales, tales como la limpieza de calzado y la participación en espectáculos callejeros.

El Artículo 3, párrafos 1 y 2, se basa en los trabajos peligrosos y determinación de los tipos de empleos.

En Guatemala los niños trabajadores a menudo son explotados y trabajan en las peores condiciones. La legislación sobre la salud y la seguridad es inexistente y muchos niños trabajan en actividades muy peligrosas, tales como la fabricación de fuegos artificiales o en las canteras de piedra. El trabajo en el sector pirotécnico es especialmente peligroso y frecuentemente los niños sufren graves heridas. Además, aunque la mayor parte de las actividades se efectúen en talleres administrados por la familia, alrededor del diez por ciento de los niños trabajan en fábricas en donde realizan los trabajos más peligrosos, entre los que se encuentran la dosificación de las mezclas de explosivos.

Por otra parte el Artículo 148, literal a) del Código del Trabajo, prohíbe el trabajo de los menores en sitios insalubres y peligrosos. Asimismo, el Artículo 51 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, dispone que los niños, niñas y adolescentes (personas de 0 a 18 años- Artículo 2) tienen derechos a ser protegidos contra la explotación económica y la realización de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física y mental o que impida su acceso a la educación.

2.2. Declaración sobre los Derechos del Niño

Declarada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 1386. De fecha veinte de diciembre de 1959.

Esta declaración considera que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después de su nacimiento.

Este convenio se desarrolla por los siguientes principios:

Principio 1. El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 3. El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

Principio 4. El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tiene derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos.

Principio 5. El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

Principio 6. El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Principio 7. El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus

aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

Principio 8. El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Principio 9. El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Principio 10. El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad

universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

2.3. Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación

El Convenio número 182 de la Organización Internacional del Trabajo, protege se aplica a niños y niñas menores de 18 años. Define que las peores formas de trabajo infantil abarcan: a) la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud, incluyendo el trabajo forzoso u obligatorio, la venta y la trata infantil y el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución o la pornografía; c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas y d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. Esta última categoría, calificada también de “trabajo peligroso”, será determinada por el gobierno de cada país, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

La ratificación del Convenio obliga igualmente a los gobiernos a: Elaborar, poner en práctica y verificar los programas de acción; Establecer los mecanismos nacionales para vigilar la aplicación del Convenio; Garantizar el cumplimiento efectivo de las disposiciones del Convenio, incluida la aplicación de sanciones penales o de otra índole.

El convenio persigue, adoptar medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil, así como liberar y rehabilitar a los niños que han sido sus víctimas; asegurar el acceso a la enseñanza básica gratuita a todos los niños liberados del trabajo infantil; identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos, y tener en cuenta la situación particular de las niñas; ayudarse recíprocamente a fin de aplicar las disposiciones del Convenio, incluyendo el apoyo al desarrollo social y económico, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal.

2.4. Convenio sobre las Formas Contemporáneas de Esclavitud

La esclavitud fue la primera cuestión de derechos humanos que despertó un amplio interés internacional. Sin embargo, a pesar de la condena universal, las prácticas análogas a la esclavitud siguen siendo un problema grave y persistente.

“La palabra esclavitud abarca en la actualidad diversas violaciones de los derechos humanos. Además de la esclavitud tradicional y la trata de esclavos, comprende abusos tales como la venta de niños, la prostitución, infantil, la utilización de niños en la pornografía, la explotación del trabajo infantil, la mutilación sexual de las niñas, la utilización de los niños en los conflictos armados, servidumbre por deudas, la trata de personas y la venta de órganos humanos, la explotación de la prostitución y ciertas prácticas del régimen de apartheid y los regímenes coloniales.

Las prácticas análogas a la esclavitud pueden ser clandestinas, esto hace que sea difícil tener una idea clara de la esclavitud contemporánea, y aun más descubrirla, sancionarla o suprimirla. El problema se complica debido a que las víctimas de esos abusos suelen pertenecer a los grupos sociales más pobres y vulnerables. Muchas veces el temor y la necesidad de sobrevivir les impiden denunciar su situación.

No obstante, existen pruebas suficientes de que las prácticas análogas a la esclavitud son vastas y se hallan muy difundidas. Basta citar una cifra para evocar un panorama tétrico: según un cálculo reciente de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se explota actualmente el trabajo de 100 millones de niños”¹⁰.

Como una contribución a la campaña para despertar la conciencia del público acerca de las cuestiones de derechos humanos, se describen las formas contemporáneas de la esclavitud, así como la labor realizada a nivel Internacional para suprimirla y prevenirla. También se hacen algunas sugerencias a los grupos y personas que pueden contribuir con sus actividades a construir un orden universal de derechos humanos en que no se toleran las prácticas análogas a la esclavitud.

Como pueden apreciarse, no existe una distinción neta entre las diversas formas de esclavitud. Las mismas familias o grupos son muchas veces víctimas de varios tipos de esclavitud contemporánea por ejemplo, la servidumbre, el trabajo forzoso, el trabajo infantil o la prostitución infantil y el factor que los une a todos suelen serla extrema

¹⁰ Lazcas, Gabriel. **El trabajo infantil**. Pág. 56.

pobreza.

El trabajo infantil, a menudo arduo y peligroso afecta la salud de manera irreversible y priva a los niños de la educación y el goce normal de sus primeros años.

Las organizaciones no gubernamentales han propuesto un calendario internacional para erradicar las formas más graves de explotación de los niños, y han sugerido las siguientes medidas:

- a. Eliminar todos los campamentos de trabajo forzoso en un plazo de 12 meses;
- b. Excluir a los niños, para 1995, de las formas más peligrosas de trabajo, definidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Internacional del Trabajo; suprimir todas las formas de trabajo de niños menores de diez años de edad, prescritas en el Convenio 138 de la OIT.

Muchos intermediarios inescrupulosos han descubierto que es posible obtener enormes ganancias entregando a niños de hogares pobres a personas con medios económicos sin garantía ni vigilancia de ninguna clase para proteger los intereses del niño. En tales casos, el beneficio financiero de los padres así como de los intermediarios otorga a la operación el carácter de una trata de niños.

Es difícil distinguir la servidumbre por deuda de la esclavitud tradicional, puesto que la víctima no puede dejar su trabajo, o tierra que cultiva mientras no reembolse el dinero

adeudado. Aunque en teoría una deuda puede pagarse en determinado periodo de tiempo, la servidumbre se presenta cuando a pesar de todos los esfuerzos, el deudor no consigue cancelar. Por lo general, la deuda es heredada por los hijos del trabajador en servidumbre. El arriendo de tierras a cambio de una parte de la cosecha es una forma frecuente de someter a los deudores a la servidumbre.

“El apartheid no es sólo un problema de discriminación racial que puede resolverse con medidas de educación y de forma política. En realidad, el apartheid ha desposeído a la población negra de Sudáfrica, a la que se ha impuesto un sistema casi colonial. Recurrido a medidas coercitivas, se explota el trabajo de las poblaciones indígenas en beneficio de los inversionistas blancos.

Al suprimir los derechos humanos de poblaciones enteras, el apartheid y otras formas de colonialismo tienen por consecuencia la esclavitud colectiva o de grupo. Uno de sus aspectos más perniciosos es que no se ofrece a las poblaciones sometidas elección alguna: nacen en una situación de esclavitud y dispone de muy pocos medios o de ninguno para oponerse a ella”¹¹.

La esclavitud tradicional, en tanto que sistema de trabajo permitido por la ley, ha sido abolida en todas partes, pero no ha quedado enteradamente suprimida. Se sabe que todavía existen mercados de esclavos. Aun cuando ha sido abolida, la esclavitud deja huellas, en efecto, es posible que persista como una mentalidad entre las víctimas y sus descendientes y entre los herederos de los dueños de esclavos mucho tiempo después

¹¹ Ibid.

de haber desaparecido formalmente.

2.5. Otros convenios

La preocupación internacional que suscita la esclavitud y su supresión ha sido el tema de muchos tratados, declaraciones y convenios de los siglos XIX y XX. La primera de tres convenciones modernas que se refieren directamente a la cuestión es la Convención sobre la Esclavitud de 1926, elaborada por la Sociedad de las Naciones, esta institución fue llamada después de la segunda guerra mundial Organización de las Naciones Unidas.

Con la aprobación de la Asamblea General, las Naciones Unidas sucedieron oficialmente en 1953 a la Sociedad de las Naciones, en la aplicación de la Convención sobre la esclavitud. Los Estados que han ratificado la Convención que en 1990 eran 86 se comprometen a prevenir y reprimir la trata de esclavos y a procurar la supresión de la esclavitud en todas sus formas.

En 1949, la Asamblea General aprobó el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. Este instrumento jurídico consolidó otros acuerdos internacionales que databan de 1904.

El Convenio esta dirigido más contra los proxenetas que contra las prostitutas. En el se dispone que los Estados Partes adoptarán medidas para prevenir la prostitución y rehabilitar a las prostitutas.

Los Estados que han ratificado o se han adherido al Convenio que eran 60 a fines de 1990 se comprometen también a reprimir la trata de personas de ambos sexos con fines de prostitución y a suprimir las leyes, reglamentos, registros especiales y otras disposiciones impuestas a las personas que practican o de quienes se sospecha que practican la prostitución.

La definición de esclavitud contenida en la Convención de 1926 ha sido ampliada, en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y practicas análogas a la esclavitud, adoptada en una conferencia de las Naciones Unidas celebrada en Ginebra, en 1956, para incluir las prácticas e instituciones de la servidumbre por deudas, las formas serviles del matrimonio, y la explotación de los niños y adolescentes. Hasta ahora, 106 Estados han ratificado o se han adherido a la Convención suplementaria.

El Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud es el Órgano de las Naciones Unidas encargado de recibir información de los Estados de las medidas que estos han adoptados para aplicar las tres convenciones relativas a la esclavitud. La OIT ha adoptado convenios pertinentes, y se encarga de supervisar su aplicación.

La protección contra la violación de los derechos humanos comprendidos en la amplia definición de la esclavitud es un aspecto de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la vida y la convención los Derechos del Niño.

Los comités establecidos en virtud de cada pacto y convención vigilan su aplicación por los Estados Partes.

Además, las Naciones Unidas disponen de mecanismos para recibir las denuncias en casos concretos de violaciones de los derechos humanos, entre ellas las que pueden calificarse de esclavitud.

El grupo de trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud es el órgano de las Naciones Unidas encargado de estudiar la esclavitud en todos sus aspectos. El grupo se reunió por primera vez en 1975 como grupo de trabajo sobre la esclavitud y se le dio un nuevo nombre en 1988.

La OIT ha aprobado dos convenios, según los cuales los Estados que los ratifiquen suprimirán todas formas de trabajo forzoso u obligatorio y no recurrirán a ninguna de ellas. El convenio No. 29 de 1930 prohíbe el trabajo forzoso en la mayoría de sus formas y el convenio No. 105 de 1957 prohíbe su utilización con fines de fomento económico. Cada uno de los convenios ha sido objeto de más de 100 ratificaciones.

CAPÍTULO III

3. Consecuencias derivadas del trabajo de los niños y niñas en la elaboración de productos pirotécnicos

3.1. Menores que trabajan en la industria pirotécnica

Los menores trabajadores en labores de alto riesgo involucrados en la industria del cohete pertenecen a un sector de la población laboral infantil con características muy especiales: Son niños que no pueden equivocarse jamás. El día que se equivocan se mueren. Por la peligrosidad del trabajo y del lugar de trabajo las labores que desarrollan se vuelven consuetudinariamente peligrosas.

Estos pequeños obreros se insertan en la actividad del cohete desde muy temprana edad. Los niños de tres a cuatro años ya colaboran en el trabajo recogiendo tubo cortado y las mechas que caen al suelo. Prácticamente estos niños nacen entre la pólvora.

Los empleadores prefieren contratar a pequeños obreros en edades comprendidas de seis a once años, debido a la agilidad de sus pequeñas manos y dedos, y que se les facilita la elaboración de tubos para los cohetes. Se registra una disminución de los niños trabajadores en las coheterías. Conforme van creciendo, al grado que se encontró un porcentaje menores de pequeños trabajadores en las edades de doce años en adelante.

Esta información fue proporcionada por la directora de la escuela de primaria de Sacsuy, San Juan Sacatepéquez, y confirmada en la investigación¹².

En la empresa familiar de cohetes el mayor conocimiento de los riesgos lo asumen los padres, quienes con el correr del tiempo los transmiten a sus hijos/as y a otros menores que por necesidad se emplean con ellos.

“Un menor que trabaja en labores de alto riesgo, por ejemplo, ya tiene pleno conocimiento de todo el proceso de producción y de los peligros que esta actividad encierra. Sin embargo, la madurez adquirida durante sus años de trabajo no es suficiente para dimensionar en toda su magnitud los riesgos a que constantemente está expuesto, reduciéndose esto a que los peligros los corren por jugar en el trabajo, tal y como lo expone Carlos, menor que trabaja en labores de alto riesgo, de Amatitlán, cuando expresa que: En el trabajo nos aconsejan que no juguemos, pues si tenemos un accidente es por jugar. Es de esta manera como el patrón evade cualquier tipo de responsabilidad laboral”¹³.

La jornada laboral del menor que no asiste a la escuela y trabaja todo el día comienza entre las seis y siete de la mañana, con una hora para almorzar, y termina hasta las seis o siete de la noche. Cuando hay un gran encargo o celebraciones especiales como la navidad y las fiestas patronales de los pueblos, dichas jornada y horarios varían de acuerdo a las exigencias y demanda del producto.

¹² UNICEF. **El trabajo y la educación de los niños, niñas y adolescentes**. Pág. 61.

¹³ Villareal, María Eugenia y Carlos Peralta Chapetón. **Menores trabajadores en labores de alto riesgo**. Pág. 12.

En el aspecto socioeconómico, la mayoría de estos niños proviene de hogares con familiares numerosas, con un promedio de siete a catorce miembros. Estos grupos familiares se ubican en la escala de pobreza y extrema pobreza; sus jefes de hogar devengan salarios de sobrevivencia, por lo que los menores se ven obligados a trabajar para apoyar y aportar recursos económicos con el fin de mejorar las condiciones de vida familiar.

En relación a sus condiciones de vida, algunos niños viven en casas y terrenos propios de sus familias; otros alquilan. Pero las características de las viviendas son comunes, ya que son pequeñas, sin división entre cocina, sala y dormitorio, por lo que viven en condiciones de hacinamiento.

La mayoría de estos hogares cuenta con ciertos servicios básicos, tales como agua potable, luz eléctrica y letrina. Los que no tienen agua en su casa deben de acarrearla desde distancias que oscilan entre 500 y 800 metros.

Con respecto a los ingresos que perciben por su trabajo, estos están determinados por el volumen de trabajo que realicen, por tratarse de una labor a destajo. Muchas veces los menores no reciben su salario, pues son sus padres quienes lo reciben y deciden el uso o destino que se le dará al dinero. En algunos casos lo reciben y es él quien determina la cantidad que aportará a su hogar. Estos salarios por lo regular oscilan entre los Q.40 y Q.100 a la semana, dependiendo de lo que produzca en ese lapso. En este sentido los menores deberán elaborar una determinada cantidad de lo que ellos denominan ruedas y paquetes terminados. Por lo general, producen diariamente tres

ruedas y cinco paquetes para obtener el salario semanal señalado.

Las expectativas de vida de los menores son reducidas, ya que el trabajo determina la posibilidad de continuar o no sus estudios. Lo enajenante de esta labor coloca al menor ante dos expectativas de futuro: continuar haciendo cohetes toda su vida o convertirse en propietario de coheterías.

3.2. Condiciones laborales

Tomando en cuenta el manejo de materiales altamente explosivos y tóxicos, y los ambientes donde se elaboran los productos derivados de la pólvora, se considera el trabajo en la cohetería como de alto riesgo. Los menores laborantes tienen pleno conocimiento que ponen en peligro sus vidas.

El concejal cuarto de la municipalidad de Amatitlán expreso: “La existencia de coheterías en el perímetro urbano es una bomba de tiempo si tomamos en cuenta que a escasos 150 metros de una de las coheterías, está ubicada la empresa Transmeridian que produce gasolina para aviones. Hace muy poco tiempo se produjo un voraz incendio en esta empresa, el cual, gracias a Dios, no llegó a extenderse a la cohetería debido a que fue sofocado por los bomberos de Amatitlán con el auxilio de elementos de la capital”¹⁴.

¹⁴ Ibid.

Según el alcalde de Sumpango: “En el año 1962 se emitió una ley en la que se prohibía la existencia de coheterías en el casco urbano de las poblaciones. Sin embargo, en el caso de Sumpango el crecimiento poblacional ha dejado prácticamente en el centro de la población que antes se consideraba como las orillas del pueblo a las dos coheterías existentes en el municipio”¹⁵.

“Se puede subdividir la industria del cohete en grande, mediana y pequeña. El presente estudio tomó en consideración a la pequeña empresa familiar, tipo artesanal, por las siguientes razones:

- a) Utiliza el mayor número de trabajadores menores de edad;
- b) Concentra el mayor número de riesgos;
- c) No cuenta con equipo de trabajo adecuado,
- d) No tiene las mínimas condiciones de prevención y seguridad; y,
- e) La “invisibilidad” del trabajo infantil en este sector.

Los niños y las niñas menores de 12 años están involucrados en la mayor parte del proceso productivo, y los mayores de 12 años en todo el proceso. Muchos de los menores trabajadores en labores de alto riesgo que tienen 16 años fácilmente cuentan con una experiencia de 9 a 10 años de trabajo por su temprana inserción al mismo”¹⁶.

¹⁵ **Ibid.**

¹⁶ **Ibid.**

Los ambientes donde se fabrican estos productos determinan en parte las condiciones en que los menores trabajan. Existen algunos locales adecuados y con ventilación que en su momento reducen el grado de peligrosidad, pero otros no cuentan con estas características. El trabajo en ambientes cerrados provoca que la pólvora se impregne en el cuerpo y se introduzca en la nariz y en los ojos, ocasionando molestias, picazón y ardor.

Los ambientes abiertos referidos son galeras rústicas con techos de lámina, cuyo mobiliario consiste en tablas simples que sirven de mesa y de un tablón en el que los menores se sientan para realizar sus labores. Se debe tomar en cuenta que dicho mobiliario no tiene una altura estándar, dificultando así el trabajo de los niños/as pequeños, quienes muchas veces adoptan posiciones corporales incorrectas que afectan la columna y las extremidades, tanto superiores como inferiores. Al terminar las labores los menores trabajadores sufren dolencias en los dedos, las muñecas de las manos, las articulaciones del codo principalmente, las piernas, la cintura y la espalda.

En la mayoría de los casos, los ambientes en que los menores realizan sus labores son utilizados como viviendas, las cuales no son los apropiados para llevar a cabo este tipo de trabajo, pues adolecen de espacio, iluminación y ventilación adecuada. A veces no cuentan con agua, que permitirían emplear mangueras en caso de incendio, y mucho menos cuentan con extinguidores. La carencia de agua también les impide lavarse y limpiarse el cuerpo impregnado de pólvora.

Otro elemento que se debe de tomar en consideración es que todo el proceso de producción se realiza con herramientas e instrumentos rústicos de tipo artesanal, los cuales son de difícil manejo para los niños y niñas, como es por ejemplo el uso de un machete muy afilado en funciones de guillotina.

El uso, manipulación, contacto y manejo de sustancias explosivas como la pólvora, en cualquier ambiente donde se realice esta labor, necesitan y deben contar con las mínimas condiciones de seguridad y protección, tales como la existencia de tomas de agua, mangueras, extinguidores y pequeños promotorios de arena y tierra que en su momento pueden aplacar cualquier conato de incendio, así como palas y otras herramientas adecuadas, botiquín de primeros auxilios, etc.

La ausencia de estas medidas de seguridad y protección provoca un alto índice de riesgo para los menores que trabajan en este sector, ya que las coheterías están expuestas a que por algún descuido sean objeto de incendio o explosión.

La mayoría de los menores no cuentan con permiso laboral por parte del Ministerio de Trabajo, ni con ningún tipo de prestación como es la afiliación al IGSS, vacaciones, aguinaldo, bono 14, ni pago de horas extras y días festivos.

Los menores de la industria del cohete tienen muy interiorizado el trabajo, condicionado por las situaciones familiares, económicas y de otra índole, lo que los induce a pensar que solamente a través del trabajo productivo pueden aliviar sus carencias personales y hogareñas. A tal punto está que algunos que deben trabajar para vivir, apoyar a sus

padres, comprar sus útiles escolares, ropa, calzado, etc; se ven obligados a abandonar sus estudios y dedicarse al trabajo. Además tienen el conocimiento de que el trabajo les facilitará su vida futura, ya que para ellos/as es importante aprender a tener un oficio.

3.3. Falta de salud

La vida de los menores trabajadores de alto riesgo está condicionada por una serie de circunstancias que impactan y determinan su existencia: primero, porque son receptores de una tradición familiar directamente relacionada con la fabricación de cohetes, empresa que se van heredado de generación en generación; y segundo, porque el niño o la niña se ve impelido a trabajar para apoyar económicamente a su familia, principalmente a sus madres.

“A este respecto se refiere Oscar, menor trabajador en labores de alto riesgo, de Amatitlán, cuando informa que él debe trabajar porque su padre es alcohólico, maltrata a su madre y no aporta lo suficiente para el sostén familiar. Por esta razón dice, él se ve en la obligación de trabajar, asumiendo la responsabilidad de proveer lo económico con el apoyo de sus hermanos menores y el de su madre, quien trabaja como destazadora de pavos en un granja.

Tal situación induce a pensar que estas circunstancias familiares que rodean a los menores trabajadores en labores de alto riesgo, aunadas al constante estrés de sufrir un accidente fatal en la cohetería, pueden ser desequilibrantes para ellos/as. Además, debemos agregar que muchos de ellos tienen que combinar el trabajo en las coheterías

con el estudio y con tareas del hogar”¹⁷ (sic).

Su salud se ve afectada desde muy temprana edad por el constante contacto con la pólvora, la cual le produce afecciones respiratorias y visuales, así como alergias.

Este cuadro afecta a los menores tanto en su rendimiento escolar como en el laboral, ya que además de la desnutrición, afecciones en su salud y bajo rendimiento, habría que agregar las largas jornadas laborales y sus horarios. En este sentido se puede detectar que muchos se levantan entre 4:30 y 5:00 de la madrugada, momento en el cual realizan tareas de apoyo al hogar. Los niños ayudan con acarreo de agua y rajado de leña, mientras que las niñas apoyan al lavado de trastos, llevando el maíz al molino, o bien apoyando a sus madres en la preparación de alimentos.

Las expectativas de vida de los menores son reducidas, ya que el trabajo determina la posibilidad de continuar o no sus estudios. Lo enajenante de esta labor coloca al niño ante dos expectativas de futuro: continuar haciendo cohetes toda su vida o convertirse en propietario de coheterías.

Por las características de los accidentes laborales en las coheterías, generalmente cuando estos suceden, tanto los menores como los adultos son enviados a los servicios de salud más cercanos. A la vez, existen ciertas formas tradicionales de curación, principalmente en lo que respecta al ardor, lagrimeo e irritación ocular, para lo cual utilizan el jugo de la lima o lima-limón, el cual se aplica en forma de colirio.

¹⁷ **Ibid.**

En lo que corresponde a quemaduras leves, emplean lo que ellos denominan pomada blanca hecha a base de sulfatiazol, tomate, pepino, pasta dental, emplastados de clara de huevo, etc.

Para las dolencias musculares, utilizan fricciones con gas, sebo de res, balsámicos, aspirinas, alcohol, etc. Para las afecciones broncorespiratorias, recurren a bebidas como té de limón, balsámicos, gárgaras de ciprés, etc. Cuando tienen alergias y picazón en el cuerpo provocadas por el contacto con pólvora, únicamente se lavan con agua y jabón.

3.4. Falta de educación

“Muchos de los/as menores que trabajan en labores de alto riesgo únicamente logran finalizar el tercer grado de primaria. De hecho el 70% de los que asisten del primero al tercer grado de educación manifestaron combinar el estudio con el trabajo del cohete, notándose un descenso del porcentaje en la medida que van cursando años superiores, hasta llegar al 10 % de los alumnos/as del sexto grado que combinan el estudio con el trabajo del cohete. El porcentaje restante de alumnos que trabajan se dedican a otras actividades laborales.

Si analizamos lo anterior por género, encontraremos que de los alumnos que trabajan y estudian, el 60% son niños y el 40% son niñas”¹⁸.

¹⁸ UNICEF. **Ibid.**

Muchos de los/as menores que trabajan en labores de alto riesgo hacen un gran esfuerzo por terminar la primaria, aunque en la realidad son pocos los que logran esta meta. Sin embargo, están conscientes que el estudio es necesario y de los beneficios que les representa si llegaran a concluir su nivel primario. En este sentido, el personal de las escuelas al alumnado se le tiene una serie de consideraciones en el cumplimiento de sus tareas debido al grado de cansancio, fatigas y desnutrición que les impide cumplir a cabalidad con su proceso educativo.

“En efecto, las maestras de la escuela de Sacsuy manifestaron que el trabajo que realizan los menores que trabajan en labores de alto riesgo en las coheterías ocasiona un considerable índice de ausentismo, repitencia, deserción y sobreedad, hasta llegar al abandono total de los estudios”¹⁹.

3.5. Falta de alimentación

La mayoría de los menores trabajadores en labores de alto riesgo se ve afectada por un alto grado de desnutrición que se percibe fácilmente mediante el contacto personal, ya que su complexión física por talla y peso no concuerda con sus respectivas edades.

Por lo general, su dieta está basada en un elevado consumo de carbohidratos, estando presente la carne, ya sea de pollo, res o marrano, una o dos veces por semana. Los productos lácteos y cereales están ausentes en muchos hogares de estos.

¹⁹ Villareal, María Eugenia. **Ob. Cit.** Pág. 28.

3.6. Falta de recreación

En el caso de los niños y niñas que laboran en esta industria, está sumamente restringida la recreación, pues los que trabajan todo el día pueden contar únicamente con algún espacio de recreación los domingos, siempre y cuando no tenga que trabajar horas extras. Para los/as que estudian y trabajan, sus momentos de recreación y socialización los representan los recreos y las actividades inherentes al estudio, como actos culturales, desfiles, celebraciones, mañanas deportivas, kermesses y excursiones que eventualmente realizan las escuelas y los comités de padres de familia para agenciarse de algunos fondos.

Prácticamente la elaboración de cohetes abarca todo el año; se descansa fundamentalmente los domingos, por lo que no hay vacaciones para estos.

CAPÍTULO IV

4. Organizaciones que trabajan en la erradicación del trabajo de los niños y niñas en la elaboración de productos pirotécnicos

4.4. Organización Internacional del Trabajo

La Organización Internacional del Trabajo establece directrices que intentan evitar la explotación infantil, promover un trato igualitario en el mercado de trabajo a trabajadores minusválidos y personas discriminadas (por razón de género, por ejemplo), la libertad de asociación y los derechos humanos. Por tal motivo se protege el trabajo infantil evitando que los menores sean explotados en trabajado de alto riesgo.

Supervisa aquellas pautas ya ratificadas para que sean incorporadas a las leyes y aplicadas en las prácticas nacionales. Si lo anterior no se cumpliera, tanto los representantes gubernamentales como los representantes de los empresarios y de los trabajadores, tendrían el derecho de elevar quejas formales a la Organización Internacional del Trabajo.

Con el fin de facilitar la adopción y aplicación de los modelos de la OIT, ésta proporciona asistencia técnica a los países miembros. Los programas de cooperación técnica incluyen promoción de empleos, administración y prácticas; administración laboral y relaciones industriales; seguridad social y condiciones de trabajo, como salud y seguridad laboral.

El trabajo infantil fue la primera cuestión de derechos humanos que despertó un amplio interés internacional. Sin embargo, a pesar de la condena universal, las prácticas análogas del mismo siguen siendo un problema grave y persistente en los actuales momentos.

El trabajo infantil abarca en la actualidad diversas violaciones de los derechos humanos.

Además de la explotación de que son víctimas y las tareas impuestas, comprende abusos tales como malos tratos, peligro en el trabajo y bajos salarios, además de utilizar a las niñas en la prostitución infantil, en la pornografía, la explotación del trabajo infantil, la mutilación sexual de las niñas, la utilización de los niños en los conflictos armados, servidumbre por deudas, la trata de personas y la venta de órganos humanos, la explotación de la prostitución y ciertas prácticas del régimen de apartheid y los regímenes coloniales.

No obstante, existen pruebas suficientes de que las prácticas de explotación infantil son bastas y se hallan muy difundidas. Basta citar una cifra para evocar un panorama tétrico: según un cálculo reciente de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se explota actualmente el trabajo de 100 millones de niños.

Como una contribución a la campaña para despertar la conciencia del público acerca de las cuestiones de derechos humanos, se describen las formas contemporáneas de explotación infantil, así como la labor realizada a nivel Internacional

para suprimirla y prevenirla. También se hacen algunas sugerencias a los grupos y personas que pueden contribuir con sus actividades a construir un orden universal de derechos humanos en que no se toleran las prácticas análogas al trabajo y explotación infantil.

4.5. Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil

En medio de la creciente preocupación sobre el impacto de la desaceleración económica, la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) advirtió hoy en un nuevo informe que los esfuerzos para eliminar las peores formas de trabajo infantil están perdiendo fuerza, y exhortó a revitalizar la campaña mundial para erradicar esta práctica, ya que se debe respetar los derechos al trabajo, a la educación, a la familia y otras formas de derechos humanos.

La OIT, en su informe global sobre trabajo infantil, afirma que el número mundial de niños trabajadores ha disminuido de 222 millones a 215 millones durante el período 2004 – 2008, es decir un 3 por ciento, lo cual representa una desaceleración en el ritmo de reducción a nivel mundial. El informe también menciona la preocupación de que la crisis económica mundial pueda frenar el avance hacia el objetivo de eliminar las peores formas de trabajo infantil para 2016.

El nuevo informe de la OIT, intensifica la lucha contra el trabajo infantil, presenta las estimaciones detalladas sobre el trabajo infantil. El mayor progreso se ha registrado entre los niños y niñas de 5 a 14 años. En este grupo, el número de niños y niñas

trabajadores disminuyó en un 10 por ciento. El trabajo infantil entre las niñas disminuyó de manera considerable (en un 15 por ciento). Sin embargo, aumentó entre los niños (de 8 millones, que corresponde a un 7 por ciento). Además, el trabajo infantil entre los jóvenes de 15 a 17 años aumentó en un 20 por ciento, de 52 millones a 62 millones. Dando seguimiento a la discusión sobre el informe global durante la conferencia Internacional del Trabajo en junio de 2010, el Consejo de Administración aprobó, en noviembre de ese mismo año, el Plan de Acción Mundial para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para 2016 – el ambicioso objetivo que se propuso por primera vez en el Informe global sobre trabajo infantil de 2006.

El plan de acción mundial de 2010 presenta un programa estratégico y un plan de acción para la OIT y, en particular, para el IPEC, que se aplicará durante los próximos años hacia el logro de su objetivo para 2016.

El plan de acción incorpora y hace referencia específicamente a la Hoja de ruta adoptada durante la Conferencia mundial sobre trabajo infantil, llevada a cabo en La Haya, en mayo de 2010

Desde su creación, la Organización Internacional del Trabajo ha llevado a cabo esfuerzos para la prevención y erradicación del trabajo infantil. A lo largo de su existencia, la acción de la OIT se ha basado en la estipulación de la edad mínima de admisión al empleo como criterio para definir y reglamentar el trabajo infantil. La OIT creó en 1992 el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (PEC, por sus siglas en inglés), una iniciativa de cooperación técnica dedicada

exclusivamente a prevenir y combatir el trabajo de los niños y niñas.

El objetivo principal de este Programa es impulsar el proceso de eliminación del trabajo infantil a través de acciones conjuntas con gobiernos, organizaciones de empleadores, de trabajadores, organizaciones no gubernamentales y otros grupos sociales.

Desde sus inicios hasta la actualidad, IPEC ha evolucionado hacia una red mundial que actualmente abarca 90 países, de los cuales **27 son de América Latina y el Caribe.**

En 1995, la Cooperación Española decidió colaborar con la OIT para hacer extensivo el Programa IPEC a América Latina. Esta colaboración y el marco de referencia de la misma quedaron reflejados en el Memorando de Entendimiento del 22 de marzo de 1995 celebrado entre el Gobierno de España y la OIT.

El Programa para América Latina, que se inició en 1996, atendía a Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. El apoyo de España al Programa, el enfoque integral de trabajo, una apuesta por el fortalecimiento de las capacidades de los países y la realización de proyectos de tipo demostrativo, han hecho posible globalizar una propuesta única a nivel regional y enfrentar, a la vez, problemas específicos de manera combinada.

En el año 2000, la contribución de los Estados Unidos de Norteamérica, a través del Departamento de Trabajo - US DOL, permitió fortalecer y ampliar las acciones del

Programa en América Latina y extenderlo a Haití y a otros países del Caribe.

En la primera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo en 1919, se adoptó el primer convenio internacional sobre trabajo infantil, el convenio sobre la edad mínima, que prohíbe el trabajo de niños menores de 14 años en establecimientos industriales.

En los cincuenta años siguientes se fueron adoptando otros convenios que establecen criterios respecto a la edad mínima en distintos sectores como agricultura, trabajo marítimo, trabajos no industriales, pesca y trabajo subterráneo.

En 1973 se adoptó el convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo (núm. 138) que se aplica a todos los sectores económicos y a todos los niños y niñas que trabajan, ya sea como asalariados o por cuenta propia y contiene la definición internacional más completa y autorizada de la edad mínima de admisión al empleo. Además, facilita un enfoque flexible y progresivo del problema, sobre todo para los países en desarrollo. El convenio exige a los estados que lo ratifican, la fijación de una edad mínima de admisión al empleo.

Más allá del criterio de la edad mínima, la OIT adoptó en 1999 el convenio sobre las peores formas de trabajo infantil (núm. 182). Se trata de aquellas formas de trabajo que esclavizan al niño o niña, lo separan de su familia, lo exponen a graves peligros y enfermedades, o lo dejan abandonado a su suerte en las calles de las ciudades desde tierna edad.

La eliminación de las peores formas de trabajo infantil ha pasado a ser una prioridad urgente de la acción nacional e internacional para combatir la explotación laboral infantil.

4.6. Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia es una de las nueve defensorías de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, su principal función es la de promover la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos ante la sociedad en general. Depende directamente del Procurador de los Derechos Humanos y procuradores adjuntos.

La Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia fue creada con base en el Artículo 90 del Decreto legislativo 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala, para buscar el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República de Guatemala y otros convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala (Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia).

4.6.1. Funciones

La Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia tiene las siguientes funciones:

Proteger los derechos humanos de la niñez y la adolescencia establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes cumplan con sus atribuciones.

Supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niños, niñas y adolescentes para verificar las condiciones en que estas se encuentran.

Coordinar acciones de manera interinstitucional, gubernamental y no gubernamental a nivel nacional e internacional, especialmente con aquellas que brindan protección a niños, niñas y adolescentes.

Realizar acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos del niño, niña y adolescente por medio de pláticas o conferencias.

Coordinar, con el Director de Promoción y Educación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, acciones encaminadas a promover y educar a la población infantil, joven y adulta en relación con los derechos y deberes del niño, niña y joven y sus mecanismos de protección.

4.7. Otras Instituciones

Las organizaciones no gubernamentales han propuesto un calendario internacional para erradicar las formas más graves de explotación de los niños, y han sugerido las siguientes medidas:

- a. Eliminar todos los campamentos de trabajo forzoso en un plazo de 12 meses;
- b. Excluir a los niños, para 2000, de las formas más peligrosas de trabajo, definidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la OIT; suprimir todas las formas de trabajo de niños menores de diez años de edad, prescritas en el Convenio 138 de la OIT, y reduce a la mitad, para el año 2010, las del grupo de edad de 10 a 14 años.

Ministerio de Trabajo lanzó el Plan Operativo Mis Manos Libres de Pólvora, el cual tiene como objetivo suprimir el trabajo infantil.

Este plan tiene como objetivo atender, supervisar y observar que se cumplan las leyes de trabajo y previsión social en todos aquellos lugares y centros de trabajo donde se tenga conocimiento que se encuentran laborando niños, niñas y adolescentes que sean trabajadores.

En este sentido, lo que se pretende es erradicar una de las peores formas de trabajo infantil en Guatemala, como la elaboración de pirotecnia. Los beneficiados serán niños, niñas y adolescentes que se encuentren trabajando en lugares inseguros.

Las sanciones son de 2 a 4 años de prisión y con multas de 20 mil a 100 mil quetzales dependiendo la gravedad del caso.

Se está trabajando junto con la Organización Internacional de Trabajo (OIT) para el cumplimiento de dicho plan, lanzar este proyecto representa disminuir cada vez más el trabajo infantil, se espera que para 2020 se erradique en su totalidad, realizando

talleres con la finalidad de disminuir el trabajo infantil en el país.

Asimismo, existe la Coordinación en el Área de Niñez y Adolescencia en Guatemala. En Guatemala, las iniciativas e instancias de coordinación en el tema de los Derechos de la Niñez y Adolescencia tienen sus antecedentes en la conformación de dos coordinadoras:

- a. Coordinadora Institución de Promoción por los Derechos de la Niñez, CIPRODENI. Fundada el 7 de noviembre de 1988 cuando un grupo de seis organizaciones no gubernamentales, interesadas en coordinar esfuerzos a favor de la niñez de Guatemala, fundan la Coordinadora Institución de Promoción por los Derechos de la Niñez, de las organizaciones fundadoras continúan siendo miembros, Centro de Desarrollo Integral Comunitario CEDIC, Fundación Esperanza y Fraternidad, ESFRA, Unidad de Desarrollo Integral la Novena, UDINOV y Save the Children Guatemala.

Actualmente son parte de CIPRODENI de las fundadoras:

Aldeas Infantiles SOS.

Asociación Casa Alianza.

Asociación Grupo Ceiba.

Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo, Tráfico Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en Guatemala. ECPAT – Guatemala.

Asociación Proyecto Conrado de la Cruz.

Centro Ecuménico de Integración Pastoral. CEIPA.

Centro de Estudios y Apoyo al Desarrollo Local CEADEL.

Fundación Esperanza de los Niños CHILDHOPE.

Fundación para el Desarrollo Comunitario FUNDESCO.

Programa de Atención, Movilización e Incidencia por la Niñez y Adolescencia PAMI

Pro Niño y Niña Centroamericanos PRONICE.

b. Comisión Pro-Convención sobre los Derechos del Niño. PRODEN. Surge en noviembre de 1,989 en el marco del Primer Encuentro de Parlamentarios con el fin de dar a conocer la Convención Internacional sobre los Derechos de la Niñez y con el propósito de: Estudiar la Convención sobre los Derechos del Niño e hiciera las gestiones para lograr su adopción y ratificación por parte de Guatemala de velar y promover los derechos de la Niñez,

El 19 de abril de 1,990, luego de la ratificación de la convención por el Estado de Guatemala, asume la coordinación de la Comisión el Procurador de los Derechos Humanos designando a la defensora de los Derechos de la Niñez, la coordinación dicha comisión.

Por medio de acuerdo de la Secretaria General de la Procuraduría, se oficializa la Comisión el 12 de septiembre de 1991.

Desde su integración, formaron parte de las mismas organizaciones autónomas y semi-autónomas, organizaciones No Gubernamentales y organizaciones

Internacionales con sede en el país.

La comisión tuvo un carácter amplio en donde convergieron varias instituciones que tienen como común denominador el trabajo por y para la niñez guatemalteca, para su protección.

Una de las iniciativas mas relevantes durante su funcionamiento fue la iniciada en 1991, la cual buscaba la readecuación de la legislación nacional a la convención. En 1996, se logra la aprobación del Código de la Niñez y Juventud, el que lamentablemente y a pesar de haber sido aprobado por consenso en el Congreso de la República, nunca entró en vigencia.

Es a partir de 1990 que se han ido integrando nuevas coordinadoras y espacios de articulación, para la atención de problemáticas específicas.

Algunas de ellas son:

- a. Comisión Nacional contra el Maltrato Infantil CONACMI. Nació en 1994, como una instancia coordinadora multi sectorial (organizaciones gubernamentales y no gubernamentales), para coordinar acciones, encaminadas a la prevención y tratamiento del Maltrato y Abuso Sexual Infantil, bajo el techo jurídico de la Defensoría de los Derechos de la Niñez de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

En el año 2001 define su figura jurídica, convirtiéndose en una organización no gubernamental.

También actúa el Movimiento Social por los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud. Creado en 1998, en el contexto de la lucha por la vigencia del Código de la Niñez y Juventud y como una alternativa al vacío que dejó la Comisión Pro Convención sobre los Derechos del Niño PRODEN y la necesidad de articulación a favor de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en Guatemala.

Se define como un espacio amplio e incluyente, de articulación de diversas instituciones y organizaciones de la sociedad civil organizada, sectores sociales, coordinadoras, redes, sindicatos y otros movimientos sociales que generan propuestas y demandas a favor de la Niñez, Adolescencia y Juventud en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Cuenta con personalidad jurídica propia y esta debidamente inscrito en la partida No. 361, folio 361, libro 50 de Personas Jurídicas del Registro Civil de la ciudad capital.

En el marco de la defensa en el trabajo infantil, existe el Grupo de Seguimiento al Tema de Trabajo Infantil. Integrado en 1998 por organizaciones no gubernamentales que desarrollaban programas de restitución de derechos a niños, niñas y adolescentes trabajadores fue definido como una instancia de organizaciones no gubernamentales - ONGs- que coordina, articula y debate sobre el tema de niñez y adolescencia trabajadora, con la finalidad de: lograr su desarrollo integral; denunciar la violación a sus

derechos; divulgar, visibilizar y sensibilizar sobre el tema e incidir en las políticas públicas.

Desde el año 1998 al año 2005 (año en el que por no contar con apoyo financiero hace en alto en su actuar) implementó programas anuales con el apoyo de Save the Children Suecia y Noruega.

Las actividades realizadas en el marco de sus programas fueron: Foros y espacios de debate públicos; elaboración periódica de boletines informativos y revistas; difusión en espacios de radio y televisión por cable; realización de talleres formativos y de capacitación, encuentros e intercambios de niños, niñas y adolescentes trabajadores – NNATs (niños y niñas adolescentes trabajadoras), y de sus educadores y educadoras; investigaciones sobre el tema, un concurso de fotografía sobre el trabajo de niños, niñas y adolescentes de alto riesgo; exposiciones itinerantes de dichas fotografías; análisis sobre convenios, leyes, políticas públicas; elaboración de folletos, trifolios y materiales promocionales; promoción de la organización, participación y expresión de los niños, niñas y adolescentes trabajadores, entre otras.

También, está establecida la Comisión Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección a la Adolescencia Trabajadora. Se integra con representantes de los ministerios de educación, salud, agricultura, Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, del sector empleador y del sector trabajador, y 1 representante de las organizaciones no gubernamentales (como asesores). Existe el Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la

Protección de la Adolescencia Trabajadora.

CAPÍTULO V

5. Incumplimiento del Estado de Guatemala en la aplicación del Convenio 182 de la OIT.

5.1. Análisis del Convenio 182 de la OIT, Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil

“El trabajo infantil es aquella actividad que implica la participación de los niños en la producción y comercialización familiar de los bienes destinados al auto consumo o en la prestación de servicios, a personas naturales o jurídicas que les impidan el acceso, rendimiento y permanencia en la educación o se realicen en ambientes peligrosos, produzcan efectos negativos inmediatos o futuros, o se lleven a cabo en condiciones que afecten el desarrollo psicológico, moral o social de los niños”²⁰.

“Hay cuatro tipos de trabajo infantil y explotación que la comunidad internacional ha declarado particularmente abominables y son consideradas como las peores forma de trabajo infantil: 1) La esclavitud, 2) La explotación sexual, 3) Las actividades ilícitas, 4) Los trabajos peligrosos”²¹.

Las primeras tres categorías son ilegales, el trabajo infantil peligroso se entiende que es aquel trabajo o actividad económica, realizada por personas menores de 18 años de

²⁰ Organización Internacional del Trabajo. IPEC. **Informe Nacional sobre Trabajo Infantil en Guatemala**. Pág. 5.

²¹ Organización Internacional del Trabajo. **Combatiendo las peores formas de trabajo infantil**. Pág. 4.

edad, que por su naturaleza o por las condiciones en que se realiza, se cataloga como nocivo para su salud, seguridad o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

“Y se calcula que engloba a 126 millones de niños en edades comprendidas entre los 5 y los 17 años de edad que trabajan en condiciones de peligro en sectores tan diversos como la agricultura, la minería, la construcción la manufactura, la industria de servicios, la hotelería, los bares, la restauración, los establecimientos de comida rápida y el servicio domestico”²².

El carácter peligroso también puede deberse a una carga de trabajo excesiva a las condiciones físicas del trabajo o a la intensidad del trabajo por su duración o por el número de horas de trabajo. Este tipo de trabajo ocurre tanto en países industrializados como en países en desarrollo, con frecuencia los pequeños, niñas y varones, suelen comenzar a realizar trabajos peligrosos a una edad muy temprana. La Organización Internacional del Trabajo estima que unos 22.000 niños mueren en el trabajo cada año y se desconoce el número de niños lesionados o que caen enfermos debido a su trabajo.

La globalización produce nuevas formas de articulación de las empresas como la subcontratación que en la actividad pirotécnica se manifiesta en el trabajo domiciliario, lo que contribuye a la incorporación de la niñez al trabajo. Aunado a la crisis económica

²² Oficina Internacional del Trabajo. **La eliminación del trabajo infantil: un objeto a nuestro alcance**, Ginebra, 2006, pág. 6.

que enfrenta Guatemala, y la injusta distribución de la riqueza.

“En el tema particular del incremento de la cantidad de niños que participan en esta actividad que los pone en constante peligro se debe a que en un principio fueron fábricas formales que contrataban persona mayores de edad para la elaboración de juegos pirotécnicos, pero a finales de los noventa optaron por pasar el material a las familias de aldeas rurales de San Juan Sacatepéquez y de San Raymundo, quienes trabajaban la pólvora por su propia cuenta e involucran en el proceso de fabricación de pirotécnicos a niños y niñas para que aumente su producción que luego venden a las grandes fábricas”²³.

El proceso que se llevaba a cabo en la fábricas formales pasó a realizarse en los hogares, con el fin de ahorrarse una serie de gastos en que incurrían entre ellos el pago del seguro social, todo esto en detrimento de las familias de escasos recursos que aceptan esta condiciones de explotación debido a la falta de oportunidades económicas.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo: Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 1º. de junio de 1999 en su octogésima séptima reunión; considera la necesidad de adoptar nuevos instrumentos para la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, principal prioridad de la acción

²³ P. Hurtado, O. Herrera, El Periodo. **La maquinaria de cuetillos**. Guatemala, enero 07, 2001. Pág. 12

nacional e internacional, incluidas la cooperación y la asistencia internacionales, como complemento del Convenio y la Recomendación sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973, que siguen siendo instrumentos fundamentales sobre el trabajo infantil;

Considera que la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil requiere una acción inmediata y general que tenga en cuenta la importancia de la educación básica gratuita y la necesidad de librar de todas esas formas de trabajo a los niños afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social al mismo tiempo que se atiende a las necesidades de sus familias;

Recuerda la resolución sobre la eliminación del trabajo infantil, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 83.^a reunión, celebrada en 1996;

Manifiesta que el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza, y que la solución a largo plazo radica en un crecimiento económico sostenido conducente al progreso social, en particular a la mitigación de la pobreza y a la educación universal;

También hace recordar la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989;

Que la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86.^a reunión, celebrada en 1998;

Que algunas de las peores formas de trabajo infantil son objeto de otros instrumentos internacionales, en particular el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, y la

Convención suplementaria de las Naciones Unidas sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, 1956;

Después de haber determinado que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Convenio Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, regulando los fundamentos del convenio de la siguiente manera:

“Artículo 1. Todo miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia”.

“Artículo 2. A los efectos del presente Convenio, el término «niño» designa a toda persona menor de 18 años”.

“Artículo 3. A los efectos del presente Convenio, la expresión «las peores formas de trabajo infantil» abarca:

- a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades

ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y

d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños".

Artículo 4. - Los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, d) deberán ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas y tomando en consideración las normas internacionales en la materia, en particular los párrafos 3 y 4 de la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.

- La autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, deberá localizar dónde se practican los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo.

- Deberá examinarse periódicamente y, en caso necesario, revisarse la lista de los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas".

“Artículo 5. Todo Miembro, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, deberá establecer o designar mecanismos apropiados para vigilar la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio”.

“Artículo 6. Todo Miembro deberá elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil.

Dichos programas de acción deberán elaborarse y ponerse en práctica en consulta con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las opiniones de otros grupos interesados, según proceda”.

“Artículo 7. -Todo Miembro deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole.

- Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:

a) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;

b) prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;

c) asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;

d) identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y

e) tener en cuenta la situación particular de las niñas.

3. Todo Miembro deberá designar la autoridad competente encargada de la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio”.

“*Artículo 8.* Los Miembros deberán tomar medidas apropiadas para ayudarse recíprocamente a fin de aplicar las disposiciones del presente Convenio por medio de una mayor cooperación y/o asistencia internacionales, incluido el apoyo al desarrollo social y económico, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal”.

“*Artículo 9.* Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo”.

“*Artículo 10.* - Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

- Entrará en vigor 12 meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

- Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, 12 meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación”.

“Artículo 11. - Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

- Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo”.

“Artículo 12. - El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia le comuniquen los Miembros de la Organización.

- Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio”.

“Artículo 13. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre

todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes”.

“*Artículo 14.* Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial”.

“*Artículo 15.* En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará *ipso jure* la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 11, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor”.

5.2. Políticas públicas sobre infancia y erradicación del trabajo infantil

La Convención sobre los Derechos del Niño, que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, merece especial atención por tratarse del medio más reciente y, en potencia, de uno de los más efectivos en la lucha contra las prácticas análogas a la esclavitud,

habida cuenta del número de víctimas infantiles. Debidamente aplicada por los Estados que la han ratificado, la convención permite proteger a los niños amenazados de explotación sexual, económica y de abusos de otra índole, como la venta y la trata de niños, y su participación en conflictos armados.

Algunas escuelas, forman parte del programa OIT/IPEC –Organización Internacional del Trabajo / Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil–. Esta iniciativa ha funcionado en Guatemala desde 2001 con el apoyo del Ministerio de Educación, que otorga becas de Q300 anuales por niño.

Gracias a ello, muchas escuelas recibieron –en 2001, 2002 y 2003– una ayuda económica, que no iba directamente a un alumno en concreto, sino a un fondo común para el beneficio colectivo. En algunas escuelas, este programa ha reconstruido escuelas, se hacen sanitarios y realizan escuelas de vacaciones en el año, como contribución al desarrollo de la niñez.

El programa OIT/IPEC, a través de diferentes iniciativas busca facilitar que los niños asistan a la escuela: Se consigue a través de una serie de estímulos a los padres, sensibilización, matrícula gratuita, ampliación de las actividades recreativas o mejora de la infraestructura.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, promueve a nivel nacional y municipal el otorgamiento de becas a familias de escasos recursos. Durante el año 2005 el Ministerio de Educación conjuntamente con UNICEF otorgaron becas a 140,000 niñas y niños.

Sin embargo, en las semanas previas a la Navidad –precisamente cuando aumenta la demanda de cohetes y, por tanto, su elaboración–, los niños se dedican a trabajar en la industria pirotécnica, que representa peligro para ellos y el abandono de los estudios en la mayoría de casos.

Tanto el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otras organizaciones no gubernamentales (ONGs) colaboran con los gobiernos de los países en vías de desarrollo para reducir las altas tasas de mortalidad infantil, ofreciendo medicinas y ayuda técnica. Aunque se han hecho algunos progresos, la malnutrición y las enfermedades todavía causan la muerte de muchos niños en el mundo.

Los términos y condiciones del empleo han sido, a lo largo de la historia, uno de los aspectos más controvertidos de esta problemática, dados sus efectos sobre el nivel de vida de los trabajadores y el bienestar de la sociedad. La explotación infantil y otros abusos del sistema industrial son inherentes a la evolución del empleo moderno. Organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo tratan de consensuar normas generales sobre condiciones de empleo.

El número de horas laborales, el seguro de enfermedad, las vacaciones y otros beneficios de los trabajadores se han logrado tan sólo después de una ardua lucha entre los sindicatos o asociaciones de profesionales y los empresarios, siempre reacios a reducir su margen de beneficios debido al aumento de los costes. Estos costes son uno de los principales factores responsables del actual cambio en los esquemas laborales, alejándose del empleo a tiempo completo.

De forma análoga, la negociación colectiva es una forma de relación laboral que refleja la estructura tradicional del empleo, en la que empresarios y trabajadores se encuentran enfrentados.

La Inspección General de Trabajo debe supervisar las labores de menores tanto en la industria como en el comercio para evitar que los niños trabajadores expongan su condición física en labores peligrosas.

5.3. Marco jurídico nacional y acciones tomadas por el Estado

El gobierno actual considera que contará en el año 2013 con un presupuesto de Q.13,634.50 millones destinados a la niñez y adolescencia. Esta inversión representará el 3.2% del Producto Interno Bruto (PIB), cifra que no muestra cambios en relación al 2012 y es apenas superior en 0.2% del PIB en el año 2011.

Diariamente se invertirán apenas Q.5.10 por cada niño, niña o adolescente, lo cual deberá alcanzar para satisfacer las necesidades de salud, educación, nutrición, dotación de agua potable y otros servicios básicos para garantizar sus derechos. Las cifras obtenidas muestran un deterioro en la asignación para este segmento poblacional, ya que los recursos destinados a la niñez y adolescencia se incrementen en menor proporción al resto de sectores.

Garantizar los derechos de los niños y niñas y de la sociedad en su conjunto requiere una política fiscal diferente, con la capacidad para orientar los recursos hacia las prioridades sociales, de garantizar su suficiencia, así como los mecanismos de

transparencia y calidad para el gasto adecuado.

A partir de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño se ha realizado un esfuerzo grande para cumplir con la exigencia de la Convención respecto a la adecuación legislativa de los países que la ratificaron. Desde los años noventa la mayoría de países del mundo, principalmente de la región de América Latina, han revisado la legislación y aprobado Leyes nacionales que promueven el reconocimiento de los derechos de la niñez y el establecimiento de instituciones y procedimientos que aseguren que sus derechos serán respetados y cumplidos.

El desafío actual consiste en promover la correcta, oportuna y adecuada aplicación de la legislación.

5.4. Falta de políticas

El trabajo en la fabricación de fuegos artificiales es muy peligroso debido a la manipulación de pólvora y a las precarias condiciones técnicas y de seguridad del proceso.

Está considerada como una de las peores formas de trabajo infantil ya que la pólvora utilizada en la producción de cohetillos es altamente explosiva, tóxica e inflamable, y la producción se lleva a cabo en hogares o talleres carentes de medidas de seguridad e higiene que ponen en grave riesgo la integridad de los niños.

Entre los riesgos más frecuentes están las quemaduras y amputaciones a causa de las explosiones y el abandono escolar de los niños, niñas y adolescentes que participan en esta actividad.

El trabajo infantil es un fenómeno que afecta a una gran cantidad de países en el mundo y que se ha acentuado en los últimos años de manera acelerada, es por ello que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reguló el Convenio 182 Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, con el fin de disminuir la participación de los niños y niñas en aquellas actividades consideradas de alto riesgo para su salud física, mental y moral, debido a las condiciones peligrosas en que se ejecutan.

A los niños y niñas se les ha expuesto física y moralmente a actos eminentemente peligrosos por la elaboración de productos pirotécnicos y en consecuencia no reconociéndoles sus derechos a la vida, seguridad, educación, recreación, diversión y desarrollo integral.

El derecho y la obligación al trabajo están condicionados a determinadas circunstancias como la capacidad física, edad, jornada de ejecución de labores y a la capacidad económica de los patronos, por lo que los niños y niñas no deberían ser ocupados en ninguna clase de trabajos y máxime en actividades peligrosas como el problema que se investiga.

Por otro lado, el atraso económico, político, social y cultural de Guatemala depende en un porcentaje de la educación siendo ésta el pilar fundamental para el progreso de las

familias guatemaltecas y el desarrollo de la nación, sin embargo los niños y niñas que elaboran productos pirotécnicos se les ha vedado el derecho constitucional a la educación.

El Convenio ha sido respaldado por decenas de países que lo han ratificado desde su elaboración en 1999, en el caso particular de Guatemala fue ratificado en el 2,001 y a partir de que fue aprobado por el Congreso de la República obliga al Estado de Guatemala a su cumplimiento tomando las medidas correspondientes para eliminar la participación de los menores de edad en el trabajo infantil.

La presente investigación se enfoca sobre el nivel de cumplimiento que el Estado guatemalteco ha dado al Convenio 182 sobre las peores forma de trabajo infantil y se estudió el caso en particular de los niños y niñas que trabajan en la actividad pirotécnica.

5.5. Realidad actual del trabajo infantil en juegos pirotécnicos

En lo que respecta al trabajo infantil en las coheterías, las autoridades municipales, educativas y de salud coinciden en que la situación económica del país, los altos índices de pobreza, el desempleo, el alcoholismo, la irresponsabilidad de los padres de familia, la cultura y las características de trasmisión generacional de la producción del cohete, inciden de una manera determinante para que los niños/as se inserten desde muy temprana edad en esta clase de trabajo.

Muchas de las causas por las que los menores tienen que trabajar se deben a situaciones puramente familiares y a la irresponsabilidad de los padres que se dedican constantemente a la bebida, por lo que sus familias no cuentan con el sustento diario, situación que obliga a las madres de los menores a enviarlos a trabajar.

La labor infantil es una grave violación a los derechos de la niñez, pues los padres están obligados a velar por la protección de sus hijos en primera instancia, y el Estado, a través de sus instituciones, debe ser el protector de la vida y bienestar de los menores, según el mandato constitucional.

Se hace necesario conllevar una voluntad expresa de actuar a favor del menor trabajador. Sin embargo, esta buena disposición se ve limitada por razones de tipo estructural como es la ausencia de un proyecto de regulación en esta clase de labores.

La centralización del poder fiscal, educativa, de salud, etc., es el principal obstáculo para que ellos puedan intervenir directamente en la problemática de trabajo infantil.

Por lo tanto, el tratamiento de todo lo relacionado al trabajo de menores en las coheterías, la ubicación de éstas, así como las condiciones laborales y sus riesgos, deben ser vistos y abordados de manera integral, haciéndose necesario e imperante convocar a las instancias que de una u otra forma están obligadas a velar por la protección del menor, tales como el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Educación, Salud, la Procuraduría de Derechos Humanos, Secretaría de Bienestar Infantil e IGSS.

Esta convocatoria es vital para que surjan propuestas encaminadas a la regulación, tecnificación, capacitación, humanización y/o eliminación gradual del trabajo infantil en labores de alto riesgo a la abolición del trabajo infantil en concordancia con los postulados de la OIT y UNICEF.

Lo arraigado de la quema de pólvora y cohetes en la cultura guatemalteca ha desarrollado una fuerte demanda de material pirotécnico en todas sus presentaciones. Su producción se extiende a una gran mayoría de departamentos y municipios, concentrándose el mayor volumen en centros urbanos como Mixco, Ciudad veja, Amatitlán, San Raymundo y San Juan Sacatepéquez, entre otros. Las empresas familiares están diseminadas a lo largo y ancho del país, principalmente en áreas rurales, como aldeas y caseríos.

Es importante señalar que mucha de esta producción en áreas rurales no necesariamente indica que sus habitantes sean los propietarios de las coheterías, sino que las grandes empresas de cohetes les entregan todos los materiales necesarios para que las empresas pequeñas produzcan los cohetes.

Uno de los hallazgos importantes de la presente investigación es el que las grandes industrias utilizan a las empresas familiares, que en ocasiones se encuentran en otras comunidades, como pequeñas maquiladoras de cohetes. Pero también les trasladan el peligro y las consecuencias que acarrea el manejo de una sustancia explosiva, inflamable y tóxica, como es la pólvora.

El traslado de los riesgos obedece principalmente a:

- a) Las presiones de la población urbana donde están asentadas estas industrias.
- b) Ser una forma de eludir a los inspectores del Ministerio del Trabajo para que dentro de sus empresas no aparezcan menores laborando en tareas de alto riesgo.
- c) Porque al utilizar las empresas familiares como maquiladoras, no adquieren ningún compromiso laboral, dejando a los padres de los hogares como únicos responsables del empleo de la mano de obra infantil y de los peligros y consecuencias de cualquier accidente.

Como consecuencia de este fenómeno, resulta difícil y aventurado emitir juicio sobre la cantidad de niños/as que se involucran en el trabajo de las coheterías.

En el caso de la empresa familiar, los riesgos principian al momento en que los propietarios tienen que proveerse de los productos necesarios para la producción de la pólvora, debido a que muchas de estas empresas no son reconocidas legalmente y el acceso a esta clase de productos les está restringido, ya que se requiere la autorización del Ministerio de la Defensa.

La acumulación y almacenamiento de grandes cantidades de productos hechos a base de pólvora constituyen un enorme riesgo, no sólo para las bodegas sino también para los habitantes que viven alrededor de ellas. Esto podría alcanzar dimensiones dantescas si se toma en cuenta que una de las coheterías más grandes de Amatlán se encuentra prácticamente contigua a otra industria que maneja gasolina para aviones.

Esta situación ha provocado presiones de las comunidades urbanas para que dichas fábricas salgan de los centros urbanos, porque su ubicación representa un riesgo para toda la comunidad.

5.5.1. Factores de riesgo por venta

La venta y uso de estos productos es un factor de riesgo que debe dimensionarse en toda su magnitud por las siguientes razones:

- a) Porque el expendio de estos productos se hace sin ninguna medida de precaución ni seguridad.
- b) Porque su venta es indiscriminada; se venden en cualquier tipo de negocio como tiendas, pulperías y expendios de las propias fábricas.
- c) Principalmente durante la época de fin de año prolifera una serie de ventas callejeras que se dedica a la venta de cohetes y de otro tipo de juegos pirotécnicos. La ubicación, conformación y estructura de los puestos de ventas representan posiblemente uno de los principales factores de riesgo para la población en general, debido a que son champas improvisadas, hechas con material altamente inflamable como madera, plástico, etc. Además tienden a estar ubicadas en grandes concentraciones de comercios e intenso tráfico de personas y vehículos, como es el mercado de la Terminal, el Central y otros mercados, tanto en las áreas urbanas como rurales.

5.5.2. Factor de riesgo por uso de cohetes

Este factor de riesgo es generalizado e indiscriminado, pues no respeta edades, sexo, raza ni posición socioeconómica.

El constante uso de productos elaborados con pólvora por la sociedad guatemalteca mantiene un índice elevado de peligros para toda la población, pues existe una serie de celebraciones y festividades en las que se acostumbra su quema. En estas prácticas cualquier tipo de precaución es poca, ya que no disminuye la posibilidad de un accidente, que en muchas ocasiones es irreversible.

5.5.3. Factores de riesgo por contaminación del medio ambiente

La abundante explosión de pólvora, a través de los juegos pirotécnicos, produce una nube de humo con partículas de pólvora, ocasionando polución y enrarecimiento del aire. También la quema de juegos pirotécnicos produce gran cantidad de basura con residuos de pólvora, lo cual daña al medio ambiente y la salud de los habitantes.

5.5.4. Daños físicos a que están expuestos los menores trabajadores en labores de alto riesgo

Uno de los hallazgos relevantes en las coheterías es el de que las familias que viven en extrema pobreza, accedan, a consecuencia del trabajo infantil, a otro nivel. Esta

posición es cuestionable, al menos en lo que respecta a las empresas familiares de fuegos artificiales.

El trabajo infantil no necesariamente implica movilidad social de las familias, debido a que las mismas tienen una economía de subsistencia; no hay una mejoría socioeconómica substancial, y por lo tanto, el mejoramiento en el nivel y la calidad de vida por el trabajo infantil es difícil de percibir.

En este sentido si el niño dejara de trabajar, afectaría primeramente a la familia porque la estrategia de sobrevivencia se vería mermada. Está claro que el salario que los padres devengan en diferentes labores no es suficiente para satisfacer las necesidades básicas familiares, ya sea porque los salarios son bajos y porque las familias son numerosas.

Para los padres de los menores que trabajan en labores de alto riesgo, el que éstos dejen de trabajar se torna una situación angustiante, pues los padres no podrían mantenerlos ni mucho menos brindarles la posibilidad de estudio u otra forma de superación. Si el menor dejara de trabajar quedaría en una situación de indefensión, sin protagonismo y sin expectativas, ya que el hecho de no laborar ni estudiar los expone a una serie de factores degradantes como delincuencia, drogadicción, alcoholismo, etc.

El hecho de que el menor trabajador en labores de alto riesgo deje de trabajar no es garantía de que vaya a estudiar. Esa situación mejorará y será una alternativa real en la medida que la asistencia a la escuela no implique ningún gasto para los menores y sus

familias. Los gastos que ocasiona el estudio de los niños es excesivo y rebasa las posibilidades económicas de los padres de familia.

Desde este orden de ideas, el Estado está obligado, constitucionalmente, a proteger a los niños en lo que respecta a su vida e integridad física cuando trabajan en actividades peligrosas, por tal motivo debe evitar que los menores trabajen en labores de riesgos, por tal motivo se debe censar a las familias y emitir un acuerdo para subsidiar a estas familias, a fin de proteger la vida del niños e incentivarlos para que estudien y no pongan en peligro su integridad física y hasta su vida, pues por un accidente debido a la pólvora pueden morir o quedar discapacitados para el resto de sus vidas.

CONCLUSIONES

1. El Código de Trabajo guatemalteco trata el trabajo de menores con relación a las horas laborales de los mismos, reduciendo las mismas por la condición del menor, pero en Guatemala el Estado no controla el trabajo de menores.
2. El Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, de la Organización de las Naciones Unidas, es una protección para el menor trabajador, pues trata de abolir el trabajo infantil en lugares que representan peligro para su integridad física y mental, sin embargo Guatemala no aplica dicho convenio ni da protección a los menores en lugares de riesgo
3. La Constitución Política de la República de Guatemala, protege al menor de edad que trabaja en relación a su capacidad física, pues el trabajador infantil casi siempre es explotado por el patrono a quien solo le interesa la ganancia económica, sin que el Estado intervenga a favor del menor.
4. Al trabajador infantil se le paga menos que un trabajador adulto, por lo que se le explota al prestar su mano de obra, sufriendo abusos, malos tratos y explotación en los lugares donde labora, violando así la Constitución de la República de Guatemala y los convenios internacionales.
5. El menor que labora en lugares de alto riesgo, pone en peligro su vida y su integridad física, por tener un salario para ayudar a su familia, siendo esto regularmente en familias pobres o de pobreza extrema, sin que haya protección del Estado para los niños trabajadores.

RECOMENDACIONES

1. El Estado está obligado a cumplir con el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, para abolir el trabajo infantil en lugares peligrosos, pero teniendo en cuenta las necesidades de las familias pobres o de pobreza extrema, para no perjudicar la economía familiar.
2. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social como protección al menor trabajador debe instruir a la Inspección General del Trabajo para que supervise e investigue los lugares donde laboran menores, principalmente en la industria pirotécnica, a fin de evitar que dichas labores puedan dañar su mentalidad y condición física.
3. El Estado como protector del menor trabajador está obligado constitucionalmente a diseñar planes que lleven a abolir el trabajo infantil en la industria pirotécnica, construcción, canteras y química para evitar daños a los menores.
4. El Estado para acatar el mandato constitucional, debe ejercer controles para evitar que el menor trabaje en lugares de riesgo, imponiendo sanciones a los patronos que exploten al menor en los lugares de trabajo peligrosos, y obligándoles a crear medios de primeros auxilios o contra incendios, para evitar en lo posible daños mayores.
5. El Estado como signatario del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, debe evitar que los menores labores en las peores formas de trabajo infantil, protegiendo su vida y su integridad física.

BIBLIOGRAFÍA

- BISIHG, Elinor, Laje María Inés, Heidaf Schmidt. **Administración de justicia de menores, infancia y vejez. Castigo y margen.** Argentina: Ed. Nueva Sociedad, 1994.
- CABALLEROS, María Esther. **La paz no les ha llegado.** Guatemala: Impresiones García Hermanos, 2000.
- CABANELLAS, Guillermo, **Tratado de derecho laboral. contrato de trabajo.** Buenos Aires, Argentina: Edición el Gráfico, 1981.
- CASTERONA, Jesús. **Manual de derecho obrero.** México: Impresora Elo, 1998.
- Comisión Pro Convención sobre los Derechos del Niño. **Entre el olivo y la esperanza, niñez de Guatemala.** Guatemala: Editado por UNICEF, 1996.
- DÁVALOS, José, **Derecho de trabajo I.** México: Ed. Porrúa, S.A., 1988.
- DE BUEN L., Néstor. **Derecho del trabajo.** México: Ed. Porrúa, 1976.
- DE LA CUEVA, Mario. **El nuevo derecho mexicano de trabajo.** México: Ed. Porrúa, 1984.
- GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. **Derecho de la infancia, adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral.** Colombia: Ed. Joram, 1994.
- Instituto de Investigaciones Políticas Sociales. **El conocimiento sobre la infancia en Guatemala.** Guatemala: (s.e.), 1990.
- LAZCAS, Gabriel. **El trabajo infantil.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1999.
- Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Los niños y niñas trabajadores.** Guatemala: Tipografía Nacional, 1999.
- Oficina de los Derechos Humanos del Arzobispado. **Situación de la niñez en Guatemala.** Guatemala: (s.e.), 1999.
- Oficina Internacional del Trabajo. **La eliminación del trabajo infantil: Un objeto a nuestro alcance.** Ginebra, Suiza: (s.e.), 2006.
- Organización Internacional del Trabajo. **Informe Nacional sobre Trabajo Infantil en Guatemala.** Guatemala: Impreso en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 1997.

Organización Internacional del Trabajo. **Combatiendo las peores formas de trabajo infantil**. Guatemala: Impreso en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 2000.

OSSORIO, Manuel. **Diccionarios de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1981.

P. HURTADO, O Herrera. El periódico: **La maquinaria de cohetillos**. Guatemala: El Periódico. Enero 7 de 2001.

UNICEF. **Información vinculada a la niñez y a la adolescencia**. Costa Rica: Ed. del Ministerio de Educación, 1998.

Universidad de San Carlos de Guatemala. **Estudio demográfico. Derechos Humanos**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1998.

VILLARREAL, María Eugenia y Carlos Penalta Chapetón. **Menores trabajadores en labores de alto riesgo**. Guatemala: (s.e.), 1996.

<http://criterios.com>.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 2-89, 1989.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1963.

Código de Trabajo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 1441, 1971.

Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil).

Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (Sobre la Edad Mínima).

